

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 5 DE DICIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,707

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

ACUERDO No. 1359-SE-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de agosto de 2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, autorizar, organizar, dirigir y supervisar la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 163 preceptúa que la formación de docentes es función y responsabilidad exclusiva del Estado; se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y que sustenta como profesión el magisterio.

CONSIDERANDO: Que según Artículo 23 de la Ley Fundamental de Educación, la Educación Media, tiene como propósito ofrecer la experiencia formativa para incorporarse al

mundo del trabajo y/o proseguir estudios en el nivel superior, mediante la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para su vida personal y social: así como para el desarrollo económico, sociocultural, científico y tecnológico del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 0250-SE-04, de fecha 22 de enero de 2004, se aprobó las disposiciones descritas en el presente reglamento, regulan y normalizan las Redes Educativas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que dentro del marco doctrinario de la Escuela Morazánica, el plan de gobierno Bicentenario para Refundar Honduras con la Presidenta **Iris Xiomara Castro Sarmiento** y el **Secretario de Estado en Despacho de**

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 1359-SE-2024

A. 1 - 13

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Acuerdo No. DGRP-DG-IP-015-2024

A. 14-16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

Educación Profesor Daniel Enrique Esponda Velásquez, contempla la transformación curricular del Sistema Educativo a fin de garantizar aprendizajes significativos, socialmente relevantes y culturalmente pertinentes para una vida productiva en general.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos: No. 151, 157, 159, 158, 163, 247 y 255 de la Constitución de la República; 1, 28, 29 reformado numeral 2), 36 numerales 1), 8) y 18); 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 5, 29, 30 y 31 de la Ley Fundamental de Educación, Artículos 23 y 25, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y Artículos 7, 8, 9 y 23 del Reglamento General de Educación Media.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en carácter experimental y en forma progresiva, dicha vigencia será a partir cuando el mismo sea publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" estructurado de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGlamento de las Redes Educativas

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones descritas en el presente reglamento regulan y normalizan las Redes Educativas de Honduras, legalizadas mediante Acuerdo No.0250-SE-04 con fecha 22 de enero de 2004.

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 2: La finalidad principal de las Redes Educativas es asegurar el alcance de los indicadores de acceso, permanencia y promoción en las zonas rurales y urbanas para el cumplimiento de la trayectoria educativa desde la gestión y toma de decisiones en Red.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3:

- a. Promover procesos estratégicos, pedagógicos y administrativos con la participación de los actores de la educación (administrativos, técnico docente, padres de familia y educandos) y la vinculación con organismos de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

apoyo Instancias de Participación Comunitaria y Escolar (IPCE), nacionales e internacionales.

- b. Establecer el cumplimiento de los indicadores educativos de acceso.
- c. Permanencia y promoción que permita la transición, asegurando la calidad con igualdad y equidad en los tres niveles (Prebásica (1° a 3°), Básica (1 a 9°) y Media (10mo-12mo).
- d. Desarrollar un modelo pedagógico centrado en el alumno aplicando metodologías activas y participativas que aseguren el proceso de actividades académicas y de la gestión educativa en cada centro educativo del área rural y urbano, con visión integrada de las acciones pedagógicas a nivel de aula y de Red Educativa.
- e. Implementar el modelo pedagógico Morazánico humanista, social, liberador y democrático, que asegure la integración y articulación de los procesos a nivel de aula y de Redes Educativas.
- f. Optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos en la red que permita el intercambio de docentes y la movilidad de alumnos para garantizar el acceso y la equidad educativa.
- g. Fortalecer las redes educativas con docentes itinerantes especialistas en el área de inglés, tecnología, artística y educación física, así como la función del psicólogo, médico y nutricionista.
- h. Optimizar el aprovechamiento del talento humano existente, el cual permita a los equipos itinerantes garantizar el cumplimiento de los indicadores pertinentes, a través de las herramientas tecnológicas, pedagógicas y curriculares.

- i. Fortalecer las competencias pedagógicas, mediante el intercambio de los docentes itinerantes a lo interno y la Comunidad de Aprendizaje en Red (CAR).
- j. Promover la transparencia y rendición de cuenta a través de las Redes Educativas.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4: Las Redes Educativas se fundamentarán en la política del Plan Estratégico Institucional (PEI) y los principios establecidos en el Currículo Educativo Nacional (CEN).

Calidad: Las Redes Educativas promoverán la calidad educativa haciendo énfasis en el desarrollo de competencias en los Educandos.

Equidad: Las Redes Educativas promueven la igualdad y equidad de género, transformando las relaciones, entre niñas, niños y jóvenes, para desarrollar su potencialidad, tanto en el sistema social, económico, cultural como en el educativo.

Identidad: Las Redes Educativas fomentan los procesos de formación de los docentes, niñas, niños y jóvenes, en la búsqueda de su identidad personal y nacional, fundamentada en la diversidad étnica y sociocultural.

Participación: Las Redes Educativas deben promover la participación de todos los actores en el proceso curricular, potenciando el desarrollo profesional de los docentes, educandos, padres de familia, líderes y organizaciones de la comunidad.

Universalidad: El trabajo pedagógico en las Redes Educativas debe estar acorde con los avances científicos y tecnológicos que permitan una formación con visión universal.

Flexibilidad: Las Redes Educativas construye, reconstruye y adecúa permanentemente las experiencias pedagógicas y sociales que promuevan la cultura de la comunidad, de manera que se facilite la búsqueda de soluciones a problemas reales.

Exclusividad: Las Redes Educativas pretende atender sin discriminación a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, de exclusión, personas con discapacidad, personas adultas y poblaciones étnicas.

Contextualización: Las Redes Educativas se caracterizan por las acciones que se realizan en equipos, enfatizándose en el contexto geográfico, y se conciben como una estructura de la cual se beneficia la comunidad educativa, mismos que no pueden ser aislados de su entorno.

Operatividad: Las Redes Educativas promueven el fortalecimiento del enfoque técnico pedagógico, mediante la interacción entre los centros integrados a cada red, asegurando el logro de los indicadores de acceso, permanencia y promoción.

CAPÍTULO II

NIVEL CENTRAL Y DEPARTAMENTAL

Artículo 5: La Dirección General de Currículo y Evaluación a través de la Coordinación Nacional de Redes Educativas serán las encargadas de promover, coordinar y articular las políticas y lineamientos de las Redes Educativas, para efectos de la organización, planificación, gestión, monitoreo y sostenibilidad. Además, se aplicará el Manual de Redes Educativas, Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Estratégico de Red (PER) y Plan Estratégico de Centro (PEC).

Artículo 6: El Director Departamental nombrará un Coordinador Departamental de Redes Educativas (CODRE), quien estará integrado en la Subdirección de Currículo y Evaluación; además, será el responsable en darle seguimiento a la organización, reestructuración, monitoreo, asesoramiento y fortalecimiento permanente del funcionamiento y sostenibilidad de las Redes Educativas con el Director Municipal/ Distrital.

Artículo 7: Son funciones del Coordinador Departamental de Redes Educativas (CODRE):

- a. Liderar en conjunto con la Coordinación Nacional de Redes Educativas, la Dirección Departamental de Educación, la Sub Dirección Departamental de Currículo y Evaluación, Unidad de Supervisión y Modalidades Educativas los procesos de organización y funcionamiento de las Redes Educativas del Departamento.
- b. Coordinar con los Directores Municipales/Distritales y Directores de Redes Educativas las acciones estratégicas establecidas en el Plan Estratégico de Red (PER).
- c. Coordinar junto con Direcciones Municipales/Distritales reuniones al inicio del primer trimestre para realizar la planificación de actividades orientadas:
 - Al fortalecimiento de las competencias en el proceso enseñanza aprendizaje.
 - Gestionar acciones técnicas para el fortalecimiento pedagógico y administrativo en las Redes Educativas.
 - Promover la vinculación de Red Educativa a la comunidad con el fin de que participen en el desarrollo de las actividades planificadas en el Plan Estratégico de Red (PER).

- Determinar las actividades que se ejecutarán durante la periodización trimestral, asimismo la entrega de informes a las autoridades pertinentes.
- d. Monitorear y acompañar de forma pedagógica el logro de los indicadores educativos (Acceso, Permanencia, Promoción) establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) con la integración de la Sub Dirección Departamental de Currículo y Evaluación (SDDCE), Unidad de Supervisión y Acompañamiento Docente (USAD) y las Direcciones Municipales/Distritales.
- e. Orientar la gestión pedagógica de la red en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP) y la Sub Dirección Departamental de Currículo y Evaluación, para potenciar los espacios de formación docente a través de la Comunidad de Aprendizaje en Red (CAR).

Artículo 8: La Dirección Municipal /Distrital tendrá las siguientes atribuciones: Organizar las Redes Educativas por zonas geográficas tomando en cuenta los parámetros ya establecidos para su funcionamiento.

- a. Planificar con el Coordinador Departamental de Redes Educativas las acciones estratégicas para el fortalecimiento de la Red Educativa.
- b. Promover el mejoramiento de los indicadores educativos (acceso, permanencia y promoción) de la Red Educativa.
- c. Potenciar la participación de los actores como sociedad civil, organismos gubernamentales y no gubernamentales, entre otros, que apoyan los procesos educativos articulados a las redes.

- d. Ofrecer acompañamiento técnico en la elaboración e implementación del Plan Estratégico de Centro (PEC) y Plan Estratégico de Red (PER).
- e. Identificar las necesidades de talento humano, recursos materiales, infraestructura, entre otros, de los centros educativos de la Red, para su fortalecimiento.
- f. Dar seguimiento en coordinación con el Director de Red, al fortalecimiento de las capacidades docentes según sus necesidades, a través de las Comunidades de Aprendizaje en Red (CAR).
- g. Colaborar con los Coordinadores Departamentales de Redes Educativas (CODRE) y Directores de Redes, en el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Red (PER) de su jurisdicción.
- h. Dar seguimiento a la información estadística de la red, a través del Sistema de Administración de Redes Educativa (SIARED).
- i. Realizar veedurías y monitoreo de los eventos de rendición de cuentas en las Redes Educativas.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA RED

Artículo 9: Una Red Educativa debe estar constituida por Centros Gubernamentales de los niveles de Prebásica, Básica, Media y Programas Alternativos; dichos centros se denominarán Centros Integrados (CI) funcionando interactivamente con un Centro Sede (CS) que tiene carácter permanente.

Artículo 10: Los Centros Educativos No Gubernamentales podrán organizarse en Redes Educativas del sistema anglosajón o del normal.

Artículo 11: Requisitos para organizar una Red Educativa:

- a. Las Redes Educativas se organizarán en cada municipio de los 18 departamentos, integrada por los tres niveles (Prebásica, Básica, Media y programas alternativos) de la Secretaría de Educación.
- b. Cada Red debe estar integrada con un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) centros educativos, tomando en cuenta la zona y distancia geográfica de los centros. En caso de que existan centros educativos postergados, estos se podrán adherir a la red más cercana u organizar una red con 2 centros.
- c. En el área Rural los centros educativos deben estar integrados geográficamente cerca del Centro Sede (CS) a una distancia de 1 a 3 kilómetros.
- d. En el área Urbana los centros educativos deben estar integrados por Distrito Educativo y zona geográfica estratégica, con distancias más cortas.

Artículo 12: El centro sede tendrá las funciones siguientes:

- a. Ofrecer hasta el noveno grado o Media.
- b. Centro de formación permanente a docentes.
- c. Realizar actividades artísticas, deportivas, ferias científicas, médicas, psicológicas, nutricionales, huertos pedagógicos, entrega de producto para la elaboración de la alimentación escolar.
- d. Espacios de formación de las familias y comunidades.
- e. Ser un mega plantel técnico pedagógico y administrativo, para favorecer el acceso y las trayectorias educativas.

Artículo 13: Los aportes del centro sede a los Centros Integrados serán las siguientes:

- a. Ofrecer un ambiente seguro, confortable y apertura para los que asisten a realizar actividades pedagógicas o de otra índole educativa.
- b. Compartir espacios pedagógicos (inglés, Computación, Educación Física entre otros que sean oferta con docentes itinerantes que contribuyan al logro de indicadores.
- c. Favorecer la trayectoria educativa de los promovidos de sexto grado de los centros integrados.

Artículo 14: Las acciones de acompañamiento, seguimiento, monitoreo y evaluación de los Plan Estratégico de Red (PER) y Comunidades de Aprendizaje en Red (CAR) se orientarán al:

- a. Cumplimiento de objetivos: Evaluar si se están alcanzando los objetivos establecidos en los PER Y CAR.
- b. Participación y compromiso: Medir el grado de participación y compromiso de los involucrados en el Proyecto Plan Estratégico de Red (PER) y Comunidades de Aprendizaje en Red (CAR), como estudiantes, docentes, padres de familia, etc.
- c. Resultados académicos: Analizar los resultados obtenidos por los estudiantes antes y después de la implementación de los planes.

Artículo 15: Las Redes Educativas impulsarán proyectos específicos orientados a los siguientes procesos pedagógicos:

- Formación docente
- Huertos escolares
- Educación Ambiental
- Culturales, científico y tecnológico

- Vida y obra de Francisco Morazán.
- Emprendimiento

Artículo 16: La estructura organizativa de la Red será la siguiente:

- Consejo de Directores de la Red.
- Junta Directiva.
- Comunidad de Aprendizaje en Red (CAR).

Artículo 17: El Consejo de Directores(a) de la Red estará conformado por los directores de los centros integrados.

Artículo 18: Las funciones del Consejo de Directores de la Red serán:

- Reunirse en asamblea al inicio del año escolar en el mes de febrero.
- Elegir al Director de la Red.
- Elaborar el Plan Estratégico de Red (PER).
- Organizar la Comunidad de Aprendizaje en Red (CAR).

Artículo 19: La Junta Directiva de Red será electa democráticamente por el Consejo de Directores de Red.

Artículo 20: La Junta Directiva de Red tendrá la estructura organizativa siguiente:

- Director(a) de la Red
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal
- Vocal

Artículo 21: La Junta Directiva de la Red tendrá las siguientes funciones:

- Apoyar al Director Municipal/Distrital para liderar el Plan Estratégico de Red (PER).
- Promover la gestión técnica y pedagógica para el logro de los indicadores de la Red compartida y sincronizada.

Artículo 22: El periodo de funcionamiento de la Junta Directiva de Red será dos años (2) pudiendo ser reelecta.

Artículo 23: Las funciones del Director de la Red serán las siguientes:

- Presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Red.
- Establecer a través del Secretario la convocatoria escrita para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Autorizar y refrendar con su firma las Actas de las sesiones realizadas en la Red.
- Decidir con el voto de calidad en caso de empate, en las reuniones de red.
- Informar conjuntamente con el Tesorero a la Directiva de la Red, del manejo de fondos que se adquieran.
- Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos educativos.
- Coordinar y gestionar junto con el Consejo de Directores y Director Distrital/Municipal actividades de formación a docentes, educandos y padres/madres de familia de la Red.
- Organizar la Comunidad de Aprendizaje en Red, que será el equipo pedagógico de especialistas para atender las necesidades de formación que se presenten en la Red, el

cual servirá de apoyo técnico a la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP).

- i. Elaborar el Plan Estratégico de Red (PER) alineado al Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Estratégico Departamental (PED) y Plan Estratégico Municipal (PEM/D) apuntando a los indicadores de acceso, permanencia y promoción.
- j. Elaborar un diagnóstico participativo sobre las necesidades de formación y capacitación de los docentes.
- k. Participar en las jornadas de acompañamiento docente que sirvan para evaluar el desempeño y los aprendizajes de los educandos en la Red.
- l. Coordinar los eventos de rendición de cuentas de la red en articulación con la Unidad de Transparencia, siguiendo los lineamientos preestablecidos.

Artículo 24: El director de Red estará dos años en el cargo pudiendo ser reelecto por el Consejo de Directores de Red.

Artículo 25: En caso que el Director de Red deponga su cargo, el Consejo de Directores de la Red procederá a elegir un nuevo director de red.

Artículo 26: El docente que cumpla con la función de Director o Directora de una red, se le asignará 8 horas compensatorias de forma interina mientras ejerza el cargo, no sobrepasando las horas clases que establece el Estatuto del Docente Hondureño.

Artículo 27: El Secretario ejecutará las funciones de acuerdo con su cargo:

- a. Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y refrendar con su firma y la del Director de Red.
- b. Leer el acta para su aprobación.
- c. Transcribir acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- d. Llevar los archivos de la Red en forma ordenada y completa, custodiando la documentación bajo su responsabilidad.
- e. Atender la correspondencia de la Junta Directiva y registrar las agendas y actas de las mismas.
- f. Elaborar informes trimestrales y anuales de las actividades realizadas coordinadas con el Director de la Red.
- g. Cumplir cabalmente con todo lo que corresponde a su cargo y de preferencia con conocimientos digitales, así como el manejo de Archivística en su defecto (si no tuviese la formación debe someterse a un periodo de capacitación digital).
- h. Convocar a las sesiones de la Junta Directiva de la Red a petición del Director de la Red.

Artículo 28: El Tesorero ejecutará las funciones de acuerdo con su cargo:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias o extraordinarias para apoyar al Director de la Red en los asuntos que allí se tratan.
- b. Participar en las comisiones de trabajo que se requieran.
- c. Manejar fondos que sean aprobados por la Junta Directa de la Red o por transferencias.
- d. Presentar informe a la Junta Directiva de Red.

Artículo 29: El fiscal ejecutará las funciones de acuerdo con su cargo

- a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados en asamblea.
- b. Verificar y aprobar el informe presentado por el tesorero.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones de la junta.

Artículo 30: El vocal ejecutará las funciones de acuerdo con su cargo:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias o extraordinarias para apoyar a la Junta Directa de la Red en los asuntos relacionados con sus funciones.
- b. Participar en las comisiones de trabajo que se requieran.
- c. Realizar funciones en actividades culturales, sociales, ambientales y deportivas entre otras.

COMUNIDAD DE APRENDIZAJE EN RED (CAR)

Artículo 31: La Comunidad de Aprendizaje en Red (CAR) es una estrategia de capacitación y formación docente, la cual tiene como objetivo promover la concepción de nuevas formas y técnicas de enseñanza a través de los docentes integrados a la red que atienden el mismo grado o multigrado e imparten la misma disciplina curricular. Asimismo, se desarrollarán temas de interés enmarcados en los procesos de enseñanza, orientados al logro de los indicadores de eficiencia (acceso, permanencia y promoción) en áreas previamente focalizadas.

LAS COMUNIDADES DE APRENDIZAJE EN RED (CAR)

Son estructuras horizontales creadas para la articulación de los procesos de gestión de la Calidad Educativa entre Centros Educativos en Red y la comunidad educativa (docentes,

padres/madres de familia, educandos) compartiendo intereses para la consecución de objetivos comunes, adquisición de nuevos conocimientos e incrementando la motivación y el fortalecimiento de las relaciones entre los actores educativos.

Artículo 32: Las actividades se ejecutarán a través de la Comunidad de Aprendizaje en Red (CAR) en coordinación con la Dirección Distrital/ Municipal y Dirección General de Formación permanente DGDP.

- a. Cada Director de Red elegirá un equipo de Técnicos Especialista por áreas curriculares.
- b. La función de los Docentes especialistas serán apoyar directamente a los Centros Educativos de la Red y serán enlaces técnicos o facilitadores de formación en los procesos que coordine la Subdirección de Formación Docente y la Subdirección de Investigación Educativa.
- c. Participará en la aplicación del diagnóstico participativo dirigido a los docentes de cada red con apoyo de la Dirección Municipal / Distrital.
- d. Cada Director de Red socializará los resultados del diagnóstico con los docentes de su Red a fin de poder determinar la temática que se abordará en cada sesión de formación o capacitación.
- e. Los docentes se organizarán de acuerdo con los grados asignados en nivel Prebásica, Básica y especialidad en el tercer ciclo y departamentos en el nivel de Media.
- f. La temática para la capacitación será seleccionada entre docentes de acuerdo con el resultado del diagnóstico planificación, jornalización, contenidos, metodologías, material didáctico, guías, modelación de clases, compartir experiencias exitosas, entre otros).

- g. Las capacitaciones o formación docente se desarrollarán previo al inicio de cada parcial, siendo la primera en febrero de cada año.
- h. Realizan análisis de logros, avances y desafíos cada bimestre a fin de valorar el logro de los indicadores de eficiencia.
- i. Para lograr el fortalecimiento de las redes educativas en cada centro sede se nombrarán / contratarán personal docentes itinerantes especialistas en el área de inglés, tecnología, artística y educación física, así como los servicios del psicólogo, médico y nutricionista, a fin de lograr la atención integral de la Red, en un espacio geográfico que beneficie a una mayor población.
- j. Equipo de Técnicos Especialista seguirá en procesos de crecimiento y superación profesional basado en una evaluación objetiva de las capacidades y necesidades reales de la red con el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP).

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 33: Los docentes que integren las Redes Educativas gozarán los siguientes reconocimientos:

- a. Recibir formación docente en temas relacionados con el quehacer educativo.
- b. Ser incentivado por el desempeño laboral y profesional, a través de: Elección del docente del año en red educativa, pasantías nacionales e internacionales, reconocimiento al mérito.

Artículo 34: Los padres de familia que pertenecen a los Centros Educativos Integrados de la Red tendrán los siguientes derechos:

- a. Que sus hijos reciban una educación de calidad, que responda al medio y a su desarrollo integral, capaz de enfrentar la vida con éxito.
- b. Una atención permanente y personalizada en sus clases en cualquier centro integrado a la Red.
- c. Tener un horario de clases para sus hijos acorde con la nueva política curricular y adaptada a la distancia de movilización y condiciones climática adversas.
- d. Obtener información permanente del progreso de sus hijos.
- e. Recibir apoyo en la educación inclusiva de sus hijos en caso que lo requieran.

Artículo 35: Los alumnos que formen parte de los Centros Integrados tienen los siguientes derechos:

- a. Recibir una enseñanza aprendizaje, conforme con los programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación.
- b. Tener acceso a medios tecnológicos para su educación.
- c. La vigilancia de padres y madres de familia, en el momento del traslado de un Centro Integrado a otro de la misma Red.
- d. Ayuda pertinente en el momento de presentar dificultades de comprensión de una temática dada.
- e. Recibir una alimentación escolar adecuada, variada y nutritiva, complementada con productos locales.
- f. Ser estimulado a través de becas, por su excelente rendimiento académico y vulnerabilidad.

- g. Ser evaluado con criterios coherentes con su realidad y recibir la ayuda oportuna para el aprovechamiento del año escolar.
- h. Tener acceso a bibliotecas, computadoras y otros recursos del Centro Sede o Centro Integrado que le permita realizar investigaciones, elaborar informes y otros.
- i. Recibir asignaciones académicas diarias, comprensibles según la capacidad analítica e intelectual, el tiempo disponible y el contexto real de la zona.
- j. Incluir a niños, niñas y jóvenes con discapacidad en todos los procesos educativos.
- k. A todos los demás derechos contemplados en las leyes educativas, el Código de la Niñez y Adolescencia.
- l. Recibir atención médica, psicológica y valoración nutricional.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

Artículo 36: Los docentes que presten sus servicios profesionales en los Centros Sede y Centros Integrados tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Incumplir con el horario de clases establecido.
- b. Desatender a los alumnos sin causas justificadas.
- c. Dejar de asistir a las horas asignadas a la biblioteca, computación, inglés y laboratorio sin justificación alguna.
- d. Faltar a la sesión convocada por los miembros organizativos de la Red, sin el permiso respectivo, a excepción de imprevistos.
- e. Participar en actos inmorales dentro de los centros educativos integrados de la Red que contravengan la moral y las buenas costumbres.

- f. Apropiarse de los recursos con fines personales e institucionales gestionados a través de la Red.

Artículo 37: Es prohibido a los padres de familia que tienen alumnos en los Centros Integrados, lo siguiente:

- a. Oponerse a que sus hijos asistan a los Centros Integrados sin tener justificación comprobada.
- b. Dejar de asistir regularmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias debidamente programadas y convocadas, salvo por causa justificada.
- c. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna sustancia alucinógena.
- d. Portar cualquier tipo de armas (blanca y de fuego) dentro del Centro Sede y Centro Integrado a la Red.
- e. Incumplir con las actividades reglamentarias, con el Plan Estratégico de Red y los Planes Operativos Anuales aprobados por la Junta Directiva de Red.
- f. Obstaculizar la matrícula de sus hijos en edad escolar correspondiente.
- g. Utilizar la Red con fines ajenos a la educación.

Artículo 38: Es prohibido a los alumnos que asistan al Centro Sede o Centros Integrados:

- a. Quedarse en el camino realizando otras actividades ajenas a la educación.
- b. Llevarse artículos que pertenezcan al Centro Sede a excepción de que se le preste con debida autorización.
- c. Practicar juegos que fomenten la violencia y el acoso escolar.
- d. Portar armas cortantes o de fuego o disponer de ellas para jugar, mientras viaja a su centro.

- e. Practicar actos inmorales en el Centro Educativo o durante el traslado al mismo.
- f. Efectuar actos de violencia que perjudiquen la seguridad integral de sus compañeros o compañeras.
- g. Participar en actividades individuales o grupales que promuevan cualquier tipo de discriminación.
- h. Introducir al Centro Educativo sustancias alucinógenas o ingerir bebidas alcohólicas.
- i. Las demás contempladas en el Reglamento de Educación Básica y Media, referente a las prohibiciones.

CAPÍTULO VI

CAPACITACIONES

Artículo 39: Las capacitaciones se realizarán como respuesta a un previo diagnóstico del PER (Plan Estratégico de Red) bajo la Coordinación de la Dirección General de Desarrollo profesional DGDP y Centros Regionales de Formación Permanente, con apoyo del CAR (Comunidad de aprendizaje en Red), equipos técnicos de Direcciones Departamentales, Direcciones Municipales/Distritales y especialistas de la Red.

Artículo 40: Capacitar a los docentes de los centros integrados de la Red en la mejora de los indicadores educativos, mediante la organización de las Comunidades de Aprendizaje en Red (CAR).

Artículo 41: En el periodo de capacitación de un docente de la Red, el Director Distrital/Municipal articulará con los Directores de Red asignarán otro docente, que atienda a los educandos cuando las condiciones lo permitan, para ofrecer la asistencia necesaria.

Artículo 42: Toda capacitación tendrá un enfoque orientado al cumplimiento de los indicadores, calidad educativa, desarrollo integral, emprendimiento, entre otros, en los Centros Integrados de la Red y su efecto multiplicador se hará de acuerdo con su jornada de trabajo.

CAPÍTULO VII

MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 43: El monitoreo y acompañamiento docente se hará con el fin de verificar los niveles de avance del Plan Estratégico de Red, indicadores educativos (acceso, permanencia, promoción) y la funcionalidad de la Estructura de la Red.

Artículo 44: Será responsabilidad del Director de la Red y el equipo de Acompañamiento Docente de la Red, realizar monitoreo cuando se estime conveniente, dejando evidencia en la misma.

Artículo 45: Se entiende por evaluación el proceso de establecer juicios de valor sobre los resultados obtenidos al final de un año escolar o de un proyecto, con el fin de tomar decisiones, emprender acciones correctivas o planificar nuevos proyectos.

Artículo 46: La evaluación en la Red Educativa se podrá realizar tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Monitoreo del desempeño laboral de los docentes en los Centros Integrados.
- b. Uso óptimo de los recursos humanos, físicos, materiales y transferencias financieras a la Red.

- c. Los indicadores de acceso, permanencia y promoción de todos los Centros Educativos que integran la Red.
- d. Registro de datos estadísticos de la Red (matrícula, permanencia, deserción repitencia y promoción).

NORMATIVA DE APLICACIÓN
DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 47: El Presente Reglamento da legalidad a las Redes Educativas en Honduras como una estructura descentralizada y a su respectivo Manual, para la organización y funcionamiento de los diferentes Centros Educativos Gubernamentales de los niveles de Prebásica, Básica y Media integrados en la Red a nivel nacional, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Directores Generales, Jefes de Departamentos, Directores Departamentales, Directores Municipales, Directores Distritales, Administradores de Unidad en el nivel descentralizado y demás estructuras ya establecidas. Su radio de aplicación será zona y comunidad del Centro Sede y Centros Integrados de cada Red Educativa organizada.

Artículo 48: Para los efectos del presente Reglamento, la terminología utilizada tendrá las siguientes abreviaturas y su significado:

- CAR:** Comunidad de Aprendizaje en Red
- CE:** Centro Educativo
- CI:** Centro Integrado
- CS:** Centro Sede
- CODRE:** Coordinador Departamental de Redes Educativas
- CEN:** Currículo Educativo Nacional
- DD:** Dirección Distrital
- DDE:** Dirección Departamental de Educación
- DGCE:** Dirección General de Currículo y Evaluación

- DGDP:** Dirección General de Desarrollo Profesional
- IPCE:** Instancias de Participación Comunitaria y Escolar
- ONG:** Organismo no Gubernamental
- PEC:** Plan Estratégico de Centro
- PEI:** Plan Estratégico Institucional
- PER:** Plan Estratégico de Red
- PE:** Proyecto Específico
- POA:** Plan Operativo Anual
- RE:** Red Educativa
- REDH:** Redes Educativas de Honduras
- SDDCE:** Sub Dirección Departamental de Currículo y Evaluación
- USAD:** Unidad de Supervisión y Acompañamiento Docente

Artículo 49: Se deroga en su totalidad el Acuerdo N°15678-SE-2011.

Artículo 50: Vigencia del presente Reglamento.

El presente Acuerdo es efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, quedando sin valor y efecto todo lo que se antepone al mismo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ABG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 702-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de diciembre de 2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que la Presidencia de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO (2): Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo (reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013), corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Decreto Legislativo No. 62-2023 de fecha 16 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,437 de fecha 18 de enero de 2024, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal

2024, incluyendo las Disposiciones Generales que regularán la ejecución de éste.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 266-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,501 de fecha 5 de abril de 2024, se aprobó el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 408-2024 de fecha 28 de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,572 de fecha 28 de junio de 2024, se aprobó la primera reforma parcial al Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 266-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,501 de fecha 5 de abril de 2024.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 454-2024 de fecha 17 de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,615 de fecha 17 de agosto del 2024, se aprobó la segunda reforma parcial al Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 266-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,501 de fecha 5 de abril de 2024.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 593-2024 de fecha 26 de septiembre del 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,650 de fecha 30 de agosto del 2024, se aprobó tercera reforma parcial al Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 266-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,501 de fecha 5 de abril de 2024.

CONSIDERANDO (8): Que la Constitución de la República en su artículo 256 establece que: “El Régimen de Servicio Civil regula las relaciones de empleo y función pública que se establecen entre el Estado y sus servidores, fundamentados en principios de idoneidad, eficiencia y honestidad. La administración de personal estará sometida a métodos científicos basados en el sistema de méritos. El Estado protegerá a sus servidores dentro de la carrera administrativa”.

CONSIDERANDO (9): Que la Constitución de la República en su artículo 258 párrafo primero establece: “Tanto en el Gobierno Central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia”.

CONSIDERANDO (10): Que la Ley de Servicio Civil en su artículo 5, crea la Dirección General de Servicio Civil como órgano responsable de establecer un sistema racional de

administración de personal en el Servicio Público regulando las relaciones entre servidores públicos y el Estado.

CONSIDERANDO (11): Que la Ley de Servicio Civil en su artículo 11 numeral I establece: “Para ingresar al Servicio Civil se requiere: Ser hondureño por nacimiento, mayor de 18 años y estar en goce de sus derechos civiles. No obstante, quienes hayan cumplido 16 años podrán ingresar al Servicio Civil, previa autorización por escrito de sus representantes legales, a falta de éstos por las Alcaldías Municipales del término en que deba prestar sus servicios”.

CONSIDERANDO (12): Que el Decreto Ejecutivo No. PCM-039-2023, de fecha 08 de septiembre del año 2023, en su artículo 1 decreta: “Suprimir la Dirección General de Servicio Civil y crear la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con independencia funcional, técnica y administrativa y con personalidad jurídica propia. La Administración Nacional de Servicio Civil, (ANSEC), asumirá todas las facultades y competencias que correspondían a la Dirección General de Servicio Civil y será la responsable de la aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento”. Asimismo, el artículo 5 del mismo Decreto Ejecutivo, establece las atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil: 1) Regular el ejercicio de la función pública y la relación laboral entre el Estado y los servidores públicos sujetos al Régimen de Servicio Civil, contribuyendo a la

modernización permanente del Estado a través de políticas de gestión y desarrollo del capital humano que se desempeña en la Administración Pública, en aplicación de la Ley de Servicio Civil. 2) Garantizar una administración y gestión del capital humano en las dependencias de la Administración Pública, basada en la meritocracia, la igualdad de oportunidades y la transparencia entre otros.

CONSIDERANDO (13): Que en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, en su artículo 68 instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y a través del órgano competente en materia de recursos humanos, regule la organización y administración del recurso humano y su efecto presupuestario, en atención a los lineamientos establecidos en la Política Presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO (14): Que la Reforma por Adición al Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, Acuerdo Ejecutivo No. 408-2024 artículo 1, referente al artículo 17-A, numeral 7 establece: “La creación de puestos permanentes no aplica para, literal j): Personal que para optar a una plaza previamente se requiere que pase por un proceso de concurso (Estatutos), en vista que deben cumplir con el debido proceso”.

CONSIDERANDO (15): Que se ha identificado la necesidad de ampliar el artículo 17-B del Acuerdo Ejecutivo No. 454-2024, en concordancia con lo establecido en el artículo 17-A, numeral 7, literal j) del Acuerdo Ejecutivo No. 408-2024.

CONSIDERANDO (16): Que en observancia a la Constitución de la República artículo 258, deberán autorizarse contrataciones superiores a los doscientos (200) días para quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia, bajo el entendido que uno de los cargos públicos que desempeñen será bajo el Régimen de Servicio Civil.

CONSIDERANDO (17): Que la Ley de Servicio Civil establece como requisito para ingresar al Régimen, ser hondureño por nacimiento, por lo que deberá exceptuarse de la limitante de contratación por un máximo de doscientos (200) días, a los extranjeros que presten sus servicios en las distintas Instituciones del Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que establecen los artículos 256, 257 y 258 de la Constitución de la República; 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y; las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024 contenidas en el Decreto No.62-2023; Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto

de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, contentivo en el Acuerdo Ejecutivo No. 266-2024 y sus reformas contenidas en los Acuerdos No. 408-2024; 454-2024 y 593-2024; 5, 11 numeral 1 de la Ley de Servicio Civil; 20, 39, 49 y 53 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; 1 y 5 del Decreto Ejecutivo No. PCM-039-2023.

ACUERDA:

**APROBAR REFORMA POR ADICIÓN AL
ARTÍCULO 17-B DEL REGLAMENTO DE LAS
DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA
REPÚBLICA AÑO FISCAL 2024 CONTENIDO EN
LA REFORMA DEL ACUERDO EJECUTIVO**

No. 454-2024

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el artículo 17-B del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2024 y sus reformas contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 454-2024, al cual se le adicionarán los incisos i) y j), los cuales se leerán así:

Artículo 17-B. Quedan...

a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g) ... h) ...

i) Personal que no continuará su relación de empleo y se les debe de honrar el pago de

los derechos adquiridos por haber estado al servicio de determinada institución, previa justificación ante la ANSEC y SEFIN según sus respectivas competencias.

j) Los casos excepcionales que determine ANSEC de manera conjunta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 2.- La presente reforma por adición entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SECRETARIO DE ESTADO

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Infraestructura y
Transporte

ACUERDO EJECUTIVO No. 854-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos conforme a Ley y administrar la Hacienda Pública (artículos 235 y 245 numerales 2, 11 y 19).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Órdenes y Providencias de la Presidencia de la República, deberán ser autorizados por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrán fuerza legal (artículo 248).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias (artículo 116).

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), fue creada mediante el Decreto Legislativo No. 120-93, como una institución pública con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional y administrativa, de duración indefinida (Decreto Legislativo No. 120-93 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 02 de septiembre de 1993, en su edición 27, 138).

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras forma parte de la Unión Postal Universal (UPU), organismo de las Naciones Unidas que rige a todos los operadores postales en el mundo, el cual establece el compromiso de brindar el Servicio Postal Universal (SPU), como el conjunto de servicios postales básicos mínimos de calidad disponibles a todos los habitantes de un territorio nacional en todo momento, en cualquier lugar y a un valor accesible.

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) actualmente atraviesa graves problemas por insuficiencia financiera y presupuestaria, para poder finalizar el presente ejercicio fiscal y cumplir con la obligación de brindar el servicio postal universal con cobertura en todo el territorio nacional con la mejor calidad

posible, por lo que resulta urgente proveer a la institución de los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, Iris Xiomara Castro, en cumplimiento del Plan de Gobierno para refundar Honduras, ha emprendido acciones contundentes encaminadas al rescate de las Empresas Públicas, entre las cuales se encuentran la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), mediante Oficio 064-DGP-USDEE-AD, dictaminó que existe la disponibilidad de los recursos presupuestarios para la incorporación de fondos adicionales a la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) en el presente Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS EXACTOS (L9,196,426.00).

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece que corresponde a la Presidenta de la República, entre asignaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio fiscal, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas (artículo 37 numeral 2).

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo Número 62-2023, que contiene el Presupuesto General de Ingresos y

Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2024, en su Artículo 237 prescribe que, con el propósito de operativizar los traslados presupuestarios entre instituciones, autorizados por la Presidenta de la República mediante Acuerdo Ejecutivo y con base en lo establecido en el Artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 23 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que ejecute las operaciones presupuestarias y financieras requeridas.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de lo prescrito en los Artículos 235, 245 numerales 2), 11) y 19) de la Constitución de la República; 11 y 116 de la Ley General de la Administración Pública; 37 numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto; Decreto Legislativo No. 120-93; artículo 237 del Decreto Legislativo No.62-2023 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal del año 2024; y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar e instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a realizar las operaciones financieras y presupuestarias necesarias para identificar dentro

de las asignaciones presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2024 o recursos financieros que puedan ser incorporados y asignados al Presupuesto de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), hasta por NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS (L 9,196,426.00), los cuales deberán ser transferidos a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte como fondos adicionales a HONDUCOR, para atender gastos operativos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

Mancomunidad Lenca
Eramaní

CERTIFICACIÓN, ACUERDO

El suscrito, Secretario de La Mancomunidad Lenca Eramaní de los municipios de La Esperanza y de Intibucá, departamento de Intibucá, por medio de la presente CERTIFICA que: Reunidos en el salón de eventos del Hotel Molino Real del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, el día diez (10) de octubre del año 2024, hora de inicio 2:25 pm. se celebró sesión extraordinaria de Asamblea de socios fundadores: Corporación municipal de Intibucá y Corporación municipal de La Esperanza y socios adherentes: Corporación municipal de San Francisco de Opalaca, según acta número 146, se le dio: Lectura a la agenda a desarrollar la que después de discutida fue aprobada y en el punto 8.- Se le dio lectura, se sometió a discusión y aprobación el proyecto de reformas los Estatutos que rigen la organización de la Mancomunidad Lenca Eramaní, proyecto que una vez siendo revisado y discutido se aprobó unánimemente por la Asamblea. El punto de acta que a la letra dice:

ACUERDO

Cambios y agregados que se sometieron a consideración de la asamblea aprobados por unanimidad:



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,718

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)

ACUERDO No. 325-2024

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)

CONSIDERANDO: Que, el Estado de Honduras esta obliga a brindar a la niñez la protección de todos sus derechos, garantizando la observancia y aplicación de la normativa legal en pro de la niñez, adolescencia y familia, con el fin de asegurar el desarrollo armónico y pleno, en un ambiente de respeto a su dignidad, derechos y libertades fundamentales; asimismo, se establece que los niños y niñas gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 321 de la Constitución de la República de Honduras establece que los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN
LOS DESPACHOS DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA
Acuerdo No. 325-2024

A. 1 - 40

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

les confiere la Ley.- Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública se determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece que: **“Se emitirán por Acuerdo: 1. Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y, 2. Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación de estos actos**

estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula “acuerda”.

CONSIDERANDO: Que, la Ley General de la Administración Pública regula la jerarquía de los actos administrativos en el artículo 119, los cuales los establece en el siguiente orden: “...1. *Decretos*; 2. *Acuerdos del Presidente de la República*; 3. *Acuerdos de los Secretarios de Estados*; y, 4. *Acuerdos de los órganos subordinados, según el orden de su jerarquía*. Los Decretos, así como los Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estados, serán publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CONSIDERANDO: Que, la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), se creó mediante Decreto Ejecutivo número PCM-41-2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.36,357 en fecha 13 de octubre del año 2023, como la institución responsable de la rectoría, formulación, coordinación, gestión, monitoreo y evaluación de la política pública y la normativa de la garantía y la protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, así como de los programas y servicios especializados en la materia.

CONSIDERANDO: Que, la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), tiene la atribución de proponer, diseñar y asegurar la implementación de programas de fortalecimiento de entornos familiares orientados a proveer competencias integrales para

el cuidado de los niños, niñas y adolescentes; asimismo, establecer, monitorear y evaluar los entandares de calidad de operación de las instituciones que presten servicios dirigidos al cuidado y protección de niños, niñas, adolescentes y familias; así como transferir recursos financieros a los organismos responsables de la ejecución directa de estos programas de cuidado alternativo y otros servicios necesarios para la protección de la niñez.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos: 59, 62, 64, 68, 76, 111, 119, 126, 247, 255 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6, 16 y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 83, 84 y 85 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto Ejecutivo número PCM-41-2023 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 13 de octubre del año 2023.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar lo siguiente:

**PROTOCOLO DE FAMILIAS DE PROTECCIÓN
TEMPORAL EN HONDURAS**

PRESENTACIÓN

La Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) está convencida de que el entorno más adecuado para el desarrollo y bienestar de una niña, niño o adolescente (NNA) es su familia biológica, sin embargo, factores como la violencia intrafamiliar, el abandono, el trabajo infantil, la vinculación a grupos criminales y la migración no acompañada, siguen poniendo en riesgo este derecho crucial para la niñez. Ante este escenario, las FPT, se presentan como una alternativa para aquellos NNA que, por diversas razones, se encuentran privados de un cuidado parental adecuado.

Este Protocolo, para la funcionalidad oportuna de las FPT, se alinea a los estándares internacionales de derechos de la niñez, incorpora aprendizajes y mejores prácticas acumuladas a lo largo de los años. Desde su implementación piloto en 2018, se han validado procedimientos y herramientas que garantizan acciones adecuadas en esta medida de protección temporal.

El Protocolo, establece un marco normativo y procedimental claro para la implementación del acogimiento familiar

temporal. Además, define los derechos, obligaciones y compromisos de todos los actores involucrados: los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), las FPT, las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil, con un enfoque integral y coordinado para garantizar el bienestar y la protección de los NNA durante su estancia en las familias de protección.

Las FPT buscan proporcionar un entorno seguro y afectivo, garantizando el derecho de los NNA a ser protegidos en un contexto familiar y comunitario. Estas familias, en coordinación con las autoridades pertinentes, asumen temporalmente la responsabilidad de acoger, atender y educar a los NNA que necesitan protección especial.

En este sentido, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), junto con organizaciones asociadas, lidera esfuerzos continuos para invitar y aumentar el número de FPT para NNA en situación de vulneración de sus derechos, mientras se trabaja en la restauración de su núcleo familiar o se le brindan respuestas de permanencia en base a su interés superior.

El Estado y la sociedad en general, tenemos la responsabilidad de proteger a la niñez, porque su seguridad y bienestar dependen de nuestro compromiso colectivo. Trabajemos juntos para mejorar y crear las condiciones de seguridad, protección y accionar hoy.

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	6
2. ANTECEDENTES	7
3. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	8
3.1. Objetivo General.....	8
3.2. Objetivos Específicos	8
4. MARCO NORMATIVO DEL PROTOCOLO.....	9
5. RUTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.....	11
6. MARCO CONCEPTUAL DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR.....	12
7. FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL.....	14
7.1. Fortalezas de la Modalidad de FPT	14
7.2. Clasificación de las Modalidades de FPT.....	15
7.3. Actores Claves del Acogimiento en Familia de Protección Temporal y sus Roles.....	17
8. MODELO DE GESTIÓN DE LA MODALIDAD	21
8.1. Requisitos para las ONGDs que deseen implementar la modalidad de Familias de Protección Temporal.....	22
8.2. Procedimiento para la Incorporación de una ONGD Socia en la Modalidad d FPT	23
9. PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL	26
9.1. Sensibilización.....	26
9.2. Captación y Reclutamiento de Familias Interesadas	27
9.4. Participación en procesos de Capacitación.....	27
9.5. Evaluación Psicosocial de las Condiciones de las Familias Postulantes.....	28
9.5. Cumplimiento de Requisitos Legales	29
9.6. Presentación de Documentos ante la SENAF.....	30
9.7. Reunión para determinar la Idoneidad de la Familia Postulante	31
10. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE NNA EN FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL	32
10.2. Acciones previas de las partes para el ingreso de un NNA a una Familia de Protección Temporal.....	33
10.3. Acta de Vulneración de Derechos de un NNA.....	33
10.4. Acciones y Recomendaciones para la Construcción del Plan de Medidas de Protección en la Modalidad de Familias de Protección.....	34
11. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE CUIDADO EN FPT	34
11.1. Metodología de Monitoreo y Seguimiento.....	35
12. PROCESOS DE TRANSICIÓN	36
12.1. Plan de Reintegración Familiar	36
12.2. Plan de transición.....	37
12.3. Cambios en las condiciones del acogimiento del NNA.....	37
13. Suspensión y/o Revocación de la Acreditación para la FPT y la ONGD socia	38
13.1. Convenio de colaboración entre la SENAF y la ONGD Socia	38
14. SUBSIDIO O COMPENSACIÓN ECONÓMICA.....	40
14.1. Proceso de decisión para recibir el subsidio	40
14.2. Proceso de Desembolso y Supervisión.....	42
15. MECANISMO DE RETROALIMENTACIÓN.....	42
16. BIBLIOGRAFÍA.....	43

GLOSARIO

Acogimiento Familiar: Medida de protección temporal en la que un NNA es acogido por una familia distinta de la suya, con el objetivo de proporcionarle un entorno seguro y afectivo mientras se resuelven las circunstancias que impiden que esté con su familia natural.

Familia de Protección Temporal (FPT): Grupo familiar que, en coordinación con la SENAF y ONGDs socias, asume la responsabilidad temporal de acoger, cuidar y educar a un NNA que se encuentra en situación de vulneración de derechos o privado de cuidado parental.

Interés Superior del Niño: Principio rector en la toma de decisiones relacionadas con el bienestar del NNA, priorizando su salud, seguridad, desarrollo y dignidad por encima de cualquier otra consideración.

Reintegración Familiar: Proceso mediante el cual un NNA que ha sido separado de su familia natural es reunido con ella, una vez que se han superado las circunstancias que motivaron su separación y se han asegurado las condiciones adecuadas para su bienestar.

Restitución de Derechos: Conjunto de medidas destinadas a restaurar los derechos de un NNA que han sido vulnerados, garantizando su protección y bienestar integral.

Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF): Entidad gubernamental responsable de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en Honduras, incluyendo la implementación y supervisión del Protocolo de Familias de Protección Temporal.

Vulneración de Derechos: Situación en la que los derechos fundamentales de un NNA, como la salud, la educación, la seguridad y la integridad, son incumplidos o negados, colocando al NNA en riesgo.

Subsistema de Protección Especial de Derechos: Red de instituciones y actores de la sociedad civil que, bajo la coordinación de la SENAF, trabajan de manera conjunta para proteger y restituir los derechos de NNA en situación de alto riesgo.

Evaluación Psicosocial: Proceso de análisis realizado por un equipo multidisciplinario para determinar las condiciones emocionales, psicológicas y sociales de un NNA y su entorno, con el fin de decidir sobre las medidas de protección adecuadas.

Hoja de Intención: Documento que una familia interesada en convertirse en FPT completa para expresar formalmente su deseo de participar en el programa.

Entrevista Exploratoria: Primer contacto formal entre la ONGD socia y la familia interesada en ser FPT, en el cual se exploran las motivaciones, expectativas y comprensión del proceso por parte de la familia.

Acta de Vulneración de Derechos y Asignación del NNA: Documento oficial que formaliza la asignación de un NNA a una Familia de Protección Temporal, especificando las condiciones y responsabilidades de la familia acogedora.

Cese de la Medida de Protección: Finalización de la medida de protección temporal, ya sea por la reintegración familiar del NNA, por su mayoría de edad, o por su adopción.

Monitoreo y Supervisión Continua: Proceso de seguimiento regular realizado por la SENAF y ONGDs socias para asegurar que las Familias de Protección Temporal cumplen con las normas establecidas y que el bienestar del NNA está garantizado.

1. INTRODUCCIÓN

El Estado de Honduras tiene la obligación de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes (NNA) a desarrollarse en un entorno familiar y comunitario seguro y adecuado. Es imperativo que el Estado tome todas las medidas necesarias para proteger a los NNA de cualquier forma de discriminación o castigo basado en su condición, actividades, opiniones o creencias, así como las de sus familiares. Este deber incluye proporcionar la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, adoptando medidas legislativas y administrativas adecuadas y prestando especial atención a aquellos NNA en situación de alto riesgo o cuyos derechos han sido vulnerados.

A pesar de los avances significativos realizados por las autoridades hondureñas, persisten múltiples situaciones que continúan poniendo en riesgo y vulnerando los derechos de los NNA. Entre estas situaciones se encuentran la violencia intrafamiliar, el abandono y la falta de atención, la desnutrición, el trabajo infantil, el abandono escolar, la vinculación a grupos criminales, el desplazamiento forzado, el embarazo precoz y la migración no acompañada.

En este contexto, las “Familias de Protección Temporal” surgen como una medida crucial. Estas son grupos familiares que, en concertación con las autoridades pertinentes, asumen la responsabilidad de acoger, atender y educar temporalmente a los NNA que están privados de cuidado parental o que

corren el riesgo de encontrarse en dicha situación. La meta es proporcionar un entorno seguro y afectivo mientras se trabaja para restablecer su derecho a una vida familiar, ya sea mediante la reintegración con su familia biológica, la adopción u otra modalidad de permanencia. Las FPT deben ser uno de los recursos de última instancia utilizados, cuando los esfuerzos para mantener al NNA con sus padres o familia extensa han fallado o no son viables.

Las causas para optar por la acogida en una FPT son diversas. Frecuentemente, se presentan casos de NNA cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados o están en alto riesgo de serlo debido a múltiples amenazas. En abril de 2023, se registraron 67 FPT en Honduras, brindando cuidado a un total de 102 NNA, lo que subraya la urgencia de promover esta modalidad frente a las alternativas tradicionales de protección. El acogimiento en FPT se ha convertido en una prioridad para la SENAF, con el objetivo de ampliar esta medida de protección de acuerdo con estándares nacionales e internacionales y consolidar prácticas óptimas en los procesos y acciones de acogida. Esto busca garantizar que los NNA reciban un cuidado personalizado y adecuado, regulado por un protocolo que establezca los derechos, requisitos, obligaciones y compromisos de todos los actores involucrados, así como los procedimientos para la implementación, operación y seguimiento de esta medida de protección especial.

Este protocolo es fundamental para asegurar el bienestar y la protección de los NNA en Honduras. Su implementación efectiva requiere la colaboración y el compromiso de todos los actores, incluyendo las familias, las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil. La revisión y actualización continuas del protocolo son esenciales

para adaptarse a las cambiantes necesidades de la niñez y la adolescencia en el país.

2. ANTECEDENTES

En el año 2016 a través del Programa de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Vulnerados de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), se desarrollaron diferentes acciones para promover la creación del presente Protocolo.

En este sentido, dentro de las atribuciones de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) en 2017, en consonancia con lo establecido en la “Guía para la atención de casos por vulneración de derechos y la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia del año 2013”, se construyó el “Subsistema de Protección Especial”, concebido como una “red” que define los roles y las responsabilidades interconectadas de las diversas Instituciones del Estado y de la Sociedad Civil, de manera que cada una reconozca y pueda realizar las acciones de protección y restitución de derechos de la niñez y adolescencia, en situación de alto riesgo de vulneración de sus derechos, que desde sus atribuciones y áreas de especialización le corresponden, de manera coordinada y “conectada” con las otras.

El Subsistema de Protección Especial, cuyo objetivo principal es la protección y restitución de los derechos de los NNA en situación de alto riesgo y/o de vulneración de sus derechos, define y establece un **Marco de Referencia** para las diferentes medidas de protección especial a implementarse, *en los siguientes aspectos claves:* 1) Marco Normativo; 2) La caracterización de los NNA que se encuentran en situación

de alto riesgo y/o de vulneración de derechos y que por tanto que necesitan de medidas de protección especial; 3) Principios para la determinación y aplicación de las medidas de protección especial; 4) Marco Institucional de la SENAF y mapeo del resto de actores principales y sus atribuciones dentro del Subsistema; 5) Estrategia de Protección desde un enfoque de derechos de la niñez y adolescencia; 6) Ruta de Protección y Restitución de Derechos, incluyendo los elementos fundamentales del procedimiento administrativo y de seguimiento, evaluación y revisión de las medidas de protección; 7) Mecanismos de articulación y coordinación; 8) Mecanismo de Veeduría del Subsistema de Protección Especial.

Bajo ese marco conceptual, se inicia en el año 2018, el pilotaje del Protocolo de Familias de Protección Temporal, en 4 Oficinas Regionales (Centro Oriente, Centro, Norte y Occidente) el cual tuvo una duración de 2.5 años y obtuvo como resultado la validación de los procedimientos, procesos y herramientas para el correcto funcionamiento de la medida de Protección Temporal en Familia.

A partir del año 2022, los aprendizajes derivados del Protocolo de Familias de Protección Temporal lograron consolidar una medida de protección que se destaca por su alineación con la normativa nacional e internacional, así como por su calidad técnica y metodológica, diferenciándose de las medidas tradicionales.

Es importante destacar que, el Estado de Honduras, ante la obligación que le corresponde de garantizar la cobertura de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la responsabilidad de protegerla de manera prioritaria, aprobó el 13 de octubre del año 2023, el Decreto Ejecutivo PCM- 41-

2023, a través del cual autorizó la creación de la “Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia”.

El Decreto determina como prioritaria la “**Promoción e integración de la familia como el espacio más adecuado para el desarrollo y protección de la niñez y la adolescencia, así como para el fortalecimiento del tejido social**”; en concordancia con la Observación 52 del documento Observaciones Finales en los Informes Periódicos Cuarto y Quinto Combinados de Honduras (2015), del Comité Internacional de los Derechos del Niño, al Estado Hondureño, que determina como prioritario “brindar asistencia apropiada a los padres para el cumplimiento de sus obligaciones en el cuidado y educación de sus hijos, particularmente en las necesidades de los niños de familias monoparentales”.

Es así que, la SENAF nace con el objetivo principal de asegurar la “Protección Integral y Garantía de Derechos” a todos los niños, niñas y adolescentes de Honduras, enfocando especial atención a aquellos que se encuentran en una situación de alto riesgo y a quienes les han sido vulnerados sus derechos, a través del desarrollo e implementación de políticas, mecanismos y herramientas de protección y restitución de derechos, en coordinación y concertación con Instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, ONGDs, comunidad y la propia población afectada, que implique la definición y activación de las rutas de atención, seguimiento y articulación más pertinentes.

Corresponde a la SENAF velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todos los NNA en alto riesgo de vulneración de derechos, bajo una medida de protección temporal, como el acogimiento alternativo o temporal, específicamente en el marco del Protocolo de

Familias de Protección Temporal. Asimismo, le compete realizar una revisión periódica de la idoneidad de esta modalidad de acogimiento, para asegurar su efectividad en el bienestar del NNA.

3. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

3.1. Objetivo General

Establecer el Marco legal y el Procedimiento pertinente del acogimiento familiar para NNA en situación de vulneración de derechos.

3.2. Objetivos Específicos

Asegurar que los NNA en acogida por **Familias de Protección Temporal**, como medida de protección, tengan garantizado su Interés Superior, su bienestar y sus derechos.

Regular los **derechos, obligaciones y compromisos** de los propios NNA, instituciones gubernamentales, las familias (Naturales y de Protección Temporal), y otros posibles socios (como son las organizaciones de la sociedad civil) en la aplicación de esta medida de protección temporal.

Definir las **modalidades y características del acogimiento familiar**.

Establecer lineamientos y requisitos que todos los actores deben cumplir en la ejecución del PFPT (SENAF, organizaciones socias, FPT, Familia natural y/o biológica).

Orientar a las Familias de Protección Temporal en el cumplimiento idóneo de sus responsabilidades hacia

las/os NNA que cuiden de manera temporal de acuerdo a su contexto.

4. MARCO NORMATIVO DEL PROTOCOLO

El Estado Hondureño fundamenta sus acciones y atención de los NNA en la normativa internacional, entre los que destacan la “**Declaración de los Derechos del Niño**” adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y la “**Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN, 1989)”, ratificada por Honduras en 1990, que además, de establecer los principios básicos para el cumplimiento de todos sus derechos, exigen la prestación de recursos, aptitudes y contribuciones específicas, necesarios para asegurar al máximo la supervivencia y el desarrollo de la niñez.

El Artículo 5 menciona literalmente que «en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño»

En sus artículos también se exige la creación de mecanismos para proteger a la niñez contra los diferentes riesgos como por ejemplo el abandono, la explotación, los malos tratos o la violencia.

En este mismo sentido, Honduras ha adoptado diferentes Resoluciones de la Asamblea General relacionadas con las pautas más adecuadas para la protección y el bienestar de las/os NNA privados del cuidado parental, destacando:

- La **Resolución 41/85 (1986)** “*Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la*

protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos Nacional e Internacional”, donde por ejemplo en su **Artículo 5** determina que “en todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental”.

- La **Resolución 64/142 (2009)** “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de las/os niñas, niños y adolescentes” del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, donde por ejemplo en el **Artículo 19** se hace énfasis en “el acogimiento alternativo de los niños de corta edad, especialmente los de menos de 3 años, que debería ejercerse en un ámbito familiar”.

A nivel Regional, es relevante mencionar la adhesión por parte de Honduras a la Convención **Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto San José de Costa Rica), que determina la influencia de algunos de los pronunciamientos e informes de la Comisión y/o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pertenecientes a la Organización de los Estados Americanos (OEA), como por ejemplo el documento “El Derecho del niño y la niña a la familia” del 2013.

Para el cuidado del NNA en FPT en Honduras es importante tener en cuenta, los Artículos 185 y 186 del Código de Familia, los cuales establecen que la Patria Potestad es un conjunto de derechos y deberes que los padres tienen con respecto a la persona y a los bienes de sus hijas/os, comprendiendo la representación legal de las/os mismas/os; su guarda y cuidado;

alimentación, asistencia, educación y administración de sus bienes; bajo la figura de un régimen legal que implica su protección, impidiendo los abusos.

Solamente los Juzgados competentes, el Juzgado de Letras de Familia o los que hagan sus veces, mediante sentencia dictada, podrá sancionar con la pérdida o suspensión de la Patria Potestad al padre, la madre o a ambos, o a quien sustente la misma, en los casos previstos por esta Ley; a la vez proveerá según proceda bajo el interés superior del niño, la representación legal, su guarda y cuidado.

El Juzgado de Letras de Familia, es competente, para suspender la Patria Potestad, cuando concurran los elementos las circunstancias que establece el Código de Familia en los Artículos 199, 200, 201 y se demuestre en audiencia probatoria ante la o el Juez de Letras de Familia, tales circunstancias. Por otra parte, el Artículo 628 del Código Procesal Civil, establece que será competente para conocer los procesos especiales la o el Juez de Letras con Competencia en el ámbito Civil, en los lugares donde no existan Juzgados de Letras de Familia.

Finalmente, para aquellas/os NNA que carecen de representante legal, el Artículo 160 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que “Corresponde a los parientes del niño que carezca de representante legal, a la Institución Responsable de Niñez (en este caso la SENAF) ejercitar las acciones necesarias para que el Juzgado competente lo somete a tutela; a su vez el Artículo 161 determina que “Mientras se discierne el cargo, la SENAF actuará como representante legal del niño que carece del mismo”.

Respecto a la **normativa nacional hondureña**, se destaca como referencia en la elaboración del presente Protocolo:

la “Constitución de la República de Honduras” de 1982; el “Código de la Niñez y la Adolescencia” y el “Código de Familia” actualizados en 2013; el Código Penal de Honduras; y la “Ley de Procedimiento Administrativo” de 1987.

Se puede concluir, que Honduras posee un marco legal robusto, donde se establecen los principios básicos para el cumplimiento de todos los derechos de las/os NNA, donde el **“Interés Superior del Niño”** se establece como un imperativo que obliga a todas las personas e instituciones a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes; de manera que la “preservación y restitución de derechos” se establecen como ejes que guían la regulación normativa en la que se basan las diferentes medidas de protección.

5. RUTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

En el “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” de Honduras, en el Capítulo 8 describe la “Ruta de Protección y Restitución de Derechos”, detallando el procedimiento administrativo para implementar medidas de protección especial y la búsqueda de soluciones permanentes para los NNA.

Este procedimiento se organiza en seis fases:

Fase 1. Detección: Que inicia con la detección de NNA en situación de alto riesgo o vulneración de derechos. Quien detecta la vulneración puede ser una persona, una institución u organización, quien debe reportar a través de las vías correspondientes.

Fase 2. Activación: El reporte o la denuncia es la acción que da pie a la activación de un proceso de atención o un procedimiento administrativo para evaluar la situación del NNA y su entorno.

Para la SENAF incluye la Atención Inicial con la recepción, registro y filtro de los casos reportados. Si se constata una situación de riesgo, se abre un expediente y si no se confirma, se brinda asesoramiento a los involucrados.

Fase 3. Diagnóstico Evaluación y Resolución: Se trata de la recolección de pruebas e información que ayuden al análisis de la situación encontrada para tomar decisiones para la protección del niño o niña. La Resolución implica una audiencia legal donde se determinan las medidas de protección y estas pueden ser; una llamado de atención, si se identifica familia extendida, es una alternativa principal, si no se encuentra de inmediato la familia, se puede ingresar a un centro de paso, o se puede ingresar a una FPT, la última alternativa a elegir será una institución de cuidado residencial, IRCA.

Las Investigaciones y Evaluaciones son fundamentales para decidir sobre las medidas de protección adecuadas, con la participación de un equipo multidisciplinario y la colaboración de ONGDs. Se realizan valoraciones clínicas, psicológicas y socio-familiares para fundamentar las decisiones.

Es por ello que la Audiencia Legal debe celebrarse en un plazo determinado para resolver si existe una situación de riesgo y para formalizar el plan de medidas de protección, que puede incluir el acogimiento temporal en una FPT. La SENAF actúa como representante legal del NNA durante todo el proceso,

asegurando el seguimiento y cumplimiento de las medidas adoptadas.

Fase 4. Plan de Medidas de Protección y Restitución de Derechos: Todo niño a quien se aplica una medida de protección, debe contar con un plan de medidas, es decir, la planificación de las acciones que se van a llevar a cabo para resolver su situación de vulneración lo más pronto posible. Ese plan es revisado periódicamente para ajustar las actividades, según la evolución del caso, priorizando la reintegración familiar cuando sea posible.

Fase 5. Finalmente, el Cierre del Procedimiento Administrativo: Puede ocurrir por reintegración familiar, reinserción social al cumplir 18 años o adopción en caso de declaratoria de abandono. La salida de cualquier modalidad de cuidado, debe gestionarse cuidadosamente para evitar rupturas traumáticas, promoviendo la continuidad de vínculos afectivos cuando sea viable.

Este Protocolo está alineado con el Subsistema de Protección Especial de Derechos, asegurando se priorice el Interés Superior del Niño y se fomente un entorno seguro y efectivo para el desarrollo integral de los NNA en Honduras.

6. MARCO CONCEPTUAL DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR

El acogimiento familiar es una medida de protección temporal y personalizada que ofrece un entorno seguro y afectivo a niños, niñas y adolescentes (NNA) que han sido separados de su cuidado parental debido a situaciones de vulneración de derechos. Este enfoque prioriza el bienestar integral del NNA, facilitando su desarrollo en un ambiente familiar en lugar de institucionalizado.

Investigaciones han demostrado que los NNA acogidos en familias presentan mejores resultados en su desarrollo emocional y social comparado con aquellos en entornos institucionales. Según Barth y Berry (1988), los niños en acogimiento familiar desarrollan una mayor resiliencia y habilidades sociales debido a la atención individualizada y el entorno afectivo que reciben.

La teoría del apego de Bowlby (1969) menciona que es fundamental para entender la importancia del acogimiento familiar. Los vínculos afectivos seguros formados en un entorno familiar proporcionan una base sólida para el desarrollo emocional saludable. Estos vínculos son esenciales para que los NNA puedan superar experiencias traumáticas y desarrollar una sensación de seguridad y pertenencia.

Los NNA que han pasado por situaciones de maltrato o negligencia suelen presentar traumas complejos de desarrollo. La atención informada sobre el trauma, como la planteada por Van Der Kolk (2014), es crucial en el acogimiento familiar. Proporcionar un entorno estable y afectuoso, junto con intervenciones terapéuticas adecuadas, ayuda a los NNA a procesar y sanar sus experiencias traumáticas, promoviendo su bienestar psicológico y emocional.

El acogimiento familiar, también permite una atención individualizada, adaptada a las necesidades específicas de cada NNA. Esto incluye el seguimiento cercano de su salud física y emocional, así como el apoyo educativo. La personalización del cuidado fomenta un ambiente donde los NNA puedan alcanzar su máximo potencial.

En Honduras, existen diversas formas de acogimiento familiar, ya sean informales o formalizadas por las autoridades

competentes, para NNA que están privados del cuidado parental o en riesgo de estarlo. Entre los principales modelos destacan:

6.1. Acogimiento en Familia Extensa: Cuando un NNA es acogido por miembros de su familia natural (biológica o de origen), como abuelos, hermanos, tíos, etc.

6.2. Acogimiento de Hecho: Se produce en dos escenarios principales en Honduras:

- a. **Delegación Espontánea:** La familia delega de manera voluntaria la guarda de sus hijos a un tercero de su círculo social mientras persisten las circunstancias que les impiden asumir el cuidado.
- b. **Asunción Libre y Estable:** Un adulto, como un vecino o amigo (denominado tercero significativo), asume de manera estable y duradera las funciones básicas de tutela del NNA.

6.3. Madre Solidaria y Familia Sustituta: El Código de la Niñez de Honduras considera a la madre solidaria y a la familia sustituta como medidas primarias de protección para niños, niñas y adolescentes (NNA). Antes de la reforma del Código en 2013, estas figuras estaban gestionadas por el IHNFA y, posteriormente, por la DINAF, pero carecían de definiciones precisas, reglamentaciones claras y directrices para su seguimiento. Actualmente, aunque algunas madres solidarias continúan brindando acogimiento y reciben un subsidio de la SENAF, la SENAF está trabajando para implementar modelos más estructurados y sistematizados con el fin de mejorar la protección de los NNA en situación de vulneración.

6.4. Familias de Protección Temporal: El Acogimiento en una Familia de Protección Temporal, como su nombre

lo dice, es una medida de protección temporal establecida por la autoridad competente, en este caso, la SENAF. Estas familias no tienen ningún parentesco legal de consanguinidad o afinidad con el niño, la niña y son acreditadas como idóneas para brindar acogida temporal a aquellos NNA que se encuentran en situación de alto riesgo y/o vulneración de sus derechos en el entorno familiar.

SENAF promueve la modalidad de FPT en coordinación con actores clave como una alternativa de protección prioritaria cuando existen las causales para la separación del NNA de su familia.

FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL

La modalidad de FPT, surge con el cambio de enfoque en cuanto a las modalidades de protección para NNA en situación de vulneración de sus derechos, que históricamente estuvieron orientadas a la institucionalización, sin embargo, la SENAF está implementando y dando impulso a las medidas de protección de base comunitarias, alineados al Subsistema de Protección Especial en Honduras, el cual activa toda la institucionalidad para responder ante situaciones de inminente riesgo de vulneración de derechos o cuando ya un niño o niña ha sido víctima de alguna vulneración.

FPT está diseñada para brindar atención a NNA que se encuentran privados de una adecuada atención por parte de su familia natural o en riesgo de estarlo. Esta medida implica confiar el cuidado del NNA a una persona o una familia sin un vínculo biológico y que cumpla con las condiciones personales, familiares, educativas y materiales, necesarias para proporcionar un entorno familiar, es decir, que la FPT en un acuerdo con el Estado, debe cubrir las necesidades básicas y

protección de todos los derechos del NNA bajo su cuidado, asegurando así su desarrollo integral.

El propósito de esta medida es ofrecer un ambiente familiar lo más normalizado posible a los NNA en situación de alto riesgo o vulneración de sus derechos, permitiéndoles establecer vínculos, apegos seguros y estables durante el período de protección. Mientras tanto, el equipo de la SENAF y sus socios trabajan con la familia natural para restablecer las condiciones que permitan la reintegración del NNA, o en su defecto, explorar otras alternativas adecuadas a su interés superior. Por lo tanto, todos los acogimientos en FPT deben tener una duración determinada, basada en las necesidades y problemas que llevaron al NNA al sistema de protección y deben estar sujetos a revisión y ajustes conforme cambien las circunstancias.

Para una implementación efectiva de esta medida de protección temporal, es crucial la participación de la sociedad, de la disposición solidaria de familias para acoger de manera desinteresada a los NNA que requieren “protección especial”.

En cualquier situación que implique la separación del NNA de su familia biológica, las instituciones responsables deben demostrar que se han agotado todos los esfuerzos y recursos disponibles para lograr un cambio positivo en el comportamiento o actitud de los padres, tutores o guardadores antes de proceder con la separación.

7.1. Fortalezas de la Modalidad de FPT

Las FPT implican una serie de beneficios para las/os NNA acogidas/os, que garantizan sus derechos y responden a sus necesidades;

- a. **La normalización:** De una vida en un entorno familiar, ofreciendo a las/os NNA la posibilidad de desenvolverse en un espacio pequeño, seguro y de confianza. Por esta razón, se aconseja que las familias seleccionadas sean de similar posición cultural y étnica del niño; y en la medida de lo posible cercanas a sus ambientes de origen, facilitando los contactos, visitas, etc., de familiares y/o aquellas personas de su entorno anterior que le sean beneficiosas.

Por otra parte, en un entorno familiar se pueden desarrollar de modo natural el sentido de pertenencia, la modelación de la exposición al entorno, la socialización, etc., aportándoles la posibilidad de incorporar pautas positivas de actuación mediante observación.

- b. **La mayor posibilidad de generación de vinculación afectiva:** Contexto donde las/os NNA tengan una persona de referencia que pueda responder de forma psicológicamente receptiva, consistente y estable al contacto con el NNA; esta conformación de un apego seguro es especialmente vital al inicio de la vida (menores de 3 años).
- c. **La actitud positiva, motivada y voluntaria:** De toda la FPT, la familia natural y el equipo institucional que debe hacer el acompañamiento. Por ende, se debe buscar e invertir los esfuerzos necesarios para lograr la colaboración del NNA (según su edad y madurez) y la de su familia natural, en la medida de lo posible.
- d. **El trato individualizado:** En un entorno familiar (a pesar del esfuerzo de algunas Instituciones Residenciales de Cuidado Alternativo por mejorar la atención individualizada a las/os NNA) esta atención individualizada permite centrarse en las necesidades

y particularidades de cada NNA, garantizando de esta forma la atención a su especificidad.

- e. **La posibilidad de acogimiento de hermanos juntos;** Si el acogimiento familiar no es posible y este se considera lo más pertinente para el interés superior de las/os NNA, se recomienda el acogimiento residencial conjunto para las/os hermanas/os.
- f. **La posibilidad de generar resiliencia en el NNA** ante las situaciones de estrés y vulneraciones de sus derechos sufridas; en este sentido, es clave que el NNA pueda contar con al menos una figura cercana de referencia que le acompañe y ayude a resignificar las experiencias vividas.
- g. **La doble vinculación afectiva:** Asociada a la ineludible comprensión por parte de los adultos, tanto de su familia natural como de la familia de acogida, de la necesidad del NNA de conservar y dar valor a sus vínculos afectivos con ambos núcleos familiares.
- h. **La ecología social:** (Murray Bookchin), como estrategia que enfatiza la utilización de los propios recursos que posee una comunidad para hacer frente a las situaciones de dificultad que atraviesan las/os NNA; como en el caso de acogimiento de NNA por familias de su propia comunidad.
- i. **El factor económico:** Dado que, en líneas generales, la acogida de NNA en familias, genera menor gasto que el acogimiento residencial.

7.2. Clasificación de las Modalidades de FPT

Contar con diferentes modalidades de FPT permite organizar y gestionar de manera más eficaz la atención que los niños y niñas necesitan. Cada modalidad está diseñada para responder a circunstancias específicas, asegurando que cada NNA reciba el cuidado y apoyo adecuados a su situación particular.

El acogimiento en FPT se divide en dos grandes grupos; **según la temporalidad y según las necesidades específicas.**

A continuación, se detallan las diferentes modalidades dentro de estos grupos, con el objetivo de proporcionar una visión clara de cada una de ellas y la forma en que contribuyen al bienestar y desarrollo de los NNA en situación de vulneración:

7.2.1. Según la temporalidad del acogimiento del NNA se clasifican:

a. Familia de Protección en Modalidad Básica: Esta modalidad es de corta duración, porque se prevé una reintegración del NNA en su propia familia natural, o porque se plantee la posibilidad de poder tomar, en corto o mediano plazo una medida definitiva adecuada.

b. Familia de Protección en Modalidad Extendida: Son familias que brindan protección y cuidado a los NNA por tiempo prolongado; cuando los equipos técnicos y jurídicos del Estado, concluyen que no es factible la reintegración u otra medida definitiva adecuada para el NNA en el corto o mediano plazo.

c. Familia de Protección en Modalidad Transitoria: Son familias que brindan acogimiento familiar temporal para aquellas/os NNA que tienen la declaratoria de abandono con sentencia emitida por un Juzgado de Letras de la Niñez o los que hacen sus veces. La familia transitoria, brinda cuidado y protección, mientras la subdirección de adopciones por medio de su Comité de Asignación, señala una familia adoptiva **distinta de la familia que actualmente brinda la protección** al NNA.

7.2.2. Según las necesidades específicas de atención de las/os NNA:

a. Protección Temporal Básico: Aquel que cumple con la cobertura de las necesidades básicas de las/os NNA, ofreciendo un entorno familiar y estable en aspectos como: Alimentación, vivienda, vestuario, rutinas; afecto, apoyo y orientación, entre otros, comunes relacionados al cuidado y protección.

b. Protección Temporal Terapéutica: Para NNA que necesitan una atención y supervisión constante, que no comprometan su movilidad y autonomía, lo que implica una formación y/o experiencia especializada por parte de los miembros de la familia, algunos ejemplos de ello:

- NNA con dificultades o trastornos emocionales (como un apego desorganizado).
- NNA con problemas conductuales, como por ejemplo de agresividad hacia otros o hacia ellos mismos; conductas antisociales;
- NNA con psicopatológicas (de moderadas a severas);
- Abuso de drogas o alcohol;
- Abuso sexual infantil.

c. Protección Temporal a Necesidades Especiales: Para el cuidado de NNA que no sean autónomos y por tanto necesitan atención y apoyo constante, además de disponibilidad de tiempo para acompañar a las/os mismos a las diferentes atenciones especializadas que necesiten:

- NNA con Necesidades Especiales: discapacidades físicas o cognitivas.
- NNA con enfermedades o graves problemas de salud, que les impiden ser autónomos.

d. Protección Temporal de Emergencia: Es una modalidad que busca evitar la institucionalización

de niños, niñas y adolescentes (NNA) mediante una intervención urgente. Tiene doble propósito, en primer lugar, tomar decisiones inmediatas para garantizar la seguridad del NNA en situación de vulneración, en segundo lugar, procura impulsar acciones para lograr que la situación del NNA se resuelva en el corto plazo, en un máximo de sesenta (60) días. Tiempo necesario para la toma de decisiones adecuadas a la situación del NNA.

e. Protección Temporal para Evaluación: Es una modalidad de cuidado en la que un NNA es asignado en una FPT por un periodo comprendido entre treinta (30) hasta noventa (90) días, prorrogables hasta treinta (30) días más, en casos excepcionales, con el objetivo de evaluar sus necesidades emocionales, legales, psicológicas y sociales. Durante este periodo, se realizan observaciones y evaluaciones para comprender el ajuste del NNA en un espacio protector. Basados en esta información, se tomarán decisiones informadas sobre el futuro del NNA, como la posibilidad de permanencia de reintegración con la familia biológica y/o extendida o reubicación en otro entorno de cuidado.

f. Protección Temporal Complementaria: Es un tipo de acogimiento temporal aplicado en circunstancias en las que las FPT primarias requieren un descanso programado, o se ven obligadas a enfrentar emergencias, compromisos laborales o familiares que demandan su atención inmediata. En ese caso, se aplica un acogimiento complementario, durante el cual el NNA es atendido por una familia que ha sido acreditada por la SENAF, como temporal básico. Estas

familias cubrirán los cuidados y protección del NNA por periodos de tiempo específicos, mientras la familia titular del acogimiento resuelve situaciones de índole personal, de salud o por situación de viaje. La familia complementaria, procura interacción con el NNA y la familia titular del acogimiento de manera frecuente.

Es importante subrayar que todas las medidas de protección, incluyendo las FPT deben ser evaluadas regularmente según lo estipulado por el Subsistema de Protección Especial para NNA.

7.3. Actores Claves del Acogimiento en Familia de Protección Temporal y sus Roles

7.3.1. La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia

Teniendo en cuenta las atribuciones y responsabilidades institucionales que tiene la SENAF, ésta sería la institución responsable de la atención para todas/os las/os NNA que se encuentren en una posible situación de vulneración de sus derechos y que hace necesaria la implementación las medidas necesarias para garantizar la cobertura y restitución de sus derechos.

a. Equipos multidisciplinario de la SENAF para la aplicación de la medida de Familias de Protección Temporal

Los equipos técnicos y/o jurídicos serán responsables de liderar los siguientes procesos:

- Promoción y socialización de la modalidad de FPT
- Revisión de los requisitos legales y técnicos de las familias postulantes
- Acreditar la idoneidad de las FPT

- Asignación de los NNA a las familias acreditadas.
- Implementación y seguimiento del plan de medidas de protección especial.
- Monitoreo y seguimiento del NNA y la FPT.
- Búsqueda de soluciones adecuadas para el bienestar del NNA.

7.3.2. NNA en Medidas de Protección en FPT

Dado que los NNA son actores principales en la modalidad de FPT, su participación es esencial, ya que se trata de NNA cuyos derechos han sido vulnerados o que están privados del adecuado cuidado parental y uno de los principios que se deben aplicar es de “participación en todas las decisiones que les concierne”.

Las instituciones responsables de esta medida, en particular la SENAF, junto con sus socios, deben asegurar que los NNA, en función de su edad y grado de madurez, estén informados sobre su situación y formen parte de todas las decisiones del proceso.

Los NNA deben comprender las dificultades que justifican la medida de protección, una vez tomada la medida, deben entender cuáles son las acciones y medidas que se van a seguir, así como las posibles alternativas y los progresos que su familia natural pueda lograr para hacer viable la reintegración.

Estos elementos promueven la formación de una identidad integrada y positiva en los NNA, facilitando su adaptación tanto al nuevo ambiente familiar de protección como a un posible proceso de reintegración posterior.

Antes de poner en marcha la medida en FPT, es fundamental, cuando sea viable, realizar un trabajo previo de preparación con los NNA para el acogimiento. Es necesario contar con

personas adultas cercanas y seguras que puedan acompañar al NNA en momentos de comportamientos desregulados y/o altos niveles de estrés, explicándole lo que está ocurriendo, los motivos y las implicaciones de los próximos cambios en su vida. Es importante proporcionar un espacio para que el NNA pueda expresarse, gestionar sus emociones, afrontar sus miedos y otras reacciones que puedan surgir.

Algunas acciones que pueden ayudar a disminuir el nivel de estrés en el niño incluyen: Brindar información sobre lo que va a suceder en un lenguaje adecuado para su edad, permitir que conozca a la FPT con anticipación, informar sobre la duración del acogimiento y mantener contacto con alguna persona que conozca su historia.

Además del acompañamiento de los equipos técnicos de las instituciones responsables, los miembros de la familia de protección son los actores principales e idóneos para realizar este acompañamiento. Desde un enfoque y visión positiva, deben saber transmitir que el acogimiento es algo favorable para sus vidas—especialmente para la del NNA, pero también para ellos como acogedores y que no significa una ruptura, sino la continuación de su proceso.

En el caso particular de la niñez en primera niñez, es fundamental aplicar esta medida para las niñas y niños que están privados del cuidado parental o en riesgo de encontrarse en esa situación.

7.3.3. Familia Origen, Nuclear o Extendida

La familia nuclear del NNA se refiere a aquellas personas que tienen un vínculo biológico (madre, padre, hermanos) o que tenían o desempeñaban la tutela de los mismos (familia de origen y biológica), así como a la familia extendida (abuelos,

tíos, primos, etc). El nivel de implicación de la familia nuclear y extendida en el acogimiento familiar temporal debe estar definido según el objetivo final de la medida de protección. Siempre que sea posible y pertinente, la familia debe estar informada y preparada sobre la medida que se va aplicar y el inicio de la misma. Una adecuada aceptación y disposición hacia la medida de protección facilitará en el NNA el inicio de esta nueva etapa, aumentando la probabilidad de éxito y la posibilidad de retorno o reintegración familiar.

Los equipos técnicos deben considerar que la familia nuclear y extendida puede estar condicionada por el estrés que produce la intervención en su privacidad y la confrontación con su capacidad de crianza (sentimientos de culpa, frustración, actitudes defensivas, miedo ante la pérdida de los hijos, desconfianza, indefensión, etc.), lo cual puede llevar a rechazar la idea de convivencia de su hijo con otra familia, sin embargo, la familia debe ser apoyada y vinculada a servicios de apoyo para que el niño o niña pueda retornar a casa lo más pronto posible.

7.3.4. Familias de Protección Temporal

En esta modalidad de cuidado, las Familias se vuelven actores esenciales. Las familias de la comunidad en concertación con las autoridades del Estado y con ONGDs socias, asumen la responsabilidad de acoger, atender, educar, estimular y proteger de manera temporal y solidaria a las/os NNA que están privados del cuidado parental y/o están en situación de vulneración de sus derechos, procurando proveer un ambiente familiar.

Es importante señalar que a estas familias no se les debe exigir las responsabilidades que se derivan del ejercicio de las competencias atribuidas a la SENAF, respecto a la

protección de derechos de la niñez y la adolescencia. Esto resalta la necesidad de una clara delineación de roles y responsabilidades entre el Estado, las ONGDs y las FPT para asegurar un apoyo efectivo y especializado a los NNA.

FPT, es una de las opciones más adecuadas para los NNA que están privados del cuidado parental o en riesgo de estarlo, debido a que ofrece un entorno lo más normalizado posible, esencial para el desarrollo infantil. Vivir en una familia proporciona una experiencia cercana y es fundamental para el bienestar y la adaptación de los NNA.

7.3.5. Actores de la Comunidad

Las comunidades, comprendidas como ONGD, iglesias, ciudadanos organizados, familias, asociaciones y profesionales independientes, desempeñan un papel fundamental en el éxito y la efectividad de la modalidad de cuidado en FPT.

Para la implementación de la modalidad de FPT, pueden contribuir en acciones específicas como:

- a. Promoción del cuidado en FPT.
- b. Vinculación con servicios comunitarios en red, como salud, atención de emergencia, formación y soporte emocional.
- c. Provisión de insumos de cuidado personal y alimenticio, entre otros.

7.3.6. Instituciones u ONGD Socias

Las Organizaciones de la Sociedad Civil, legalmente establecidas, capacitadas en el Protocolo de FPT y habilitadas para su implementación, son socias esenciales en la gestión de esta modalidad de cuidado.

Cuando la SENAF lo considere pertinente, podrá establecer convenios y/o cartas de entendimiento con estas ONGDs

capacitadas en la gestión de FPT. A través de esa relación establecida mediante un documento legal, la SENAF, podrá reconocer y validar los estudios y evaluaciones técnicas necesarias para la toma de decisiones en la medida de Protección Temporal, su aplicación, seguimiento y evaluación correspondiente. Esto servirá como fundamento para las diferentes resoluciones administrativas que la SENAF debe tomar respecto a los NNA en situación de vulneración de derechos.

a. Roles de las ONGD Socias

Las organizaciones socias capacitadas en el protocolo de FPT y con convenio de colaboración con la SENAF, podrán desarrollar las siguientes acciones:

- Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la protección de la niñez y adolescencia y el acogimiento familiar con fines de identificación de familias interesadas.
- Difundir la medida de FPT con un enfoque pedagógico en las áreas de incidencia de la organización, tomando en cuenta su capacidad técnica y financiera.
- Coordinar con la SENAF la creación de material de comunicación y contenido gráfico y audiovisual para promocionar la modalidad de FPT.
- Gestionar la medida de acogimiento en FPT de acuerdo a este protocolo.

8. MODELO DE GESTIÓN DE LA MODALIDAD

La modalidad de Familias de Protección Temporal, es implementada en una relación entre el Estado Honduras y las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) socias de la SENAF. Se basa en un enfoque colaborativo,

esencial para asegurar la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes (NNA) en situaciones de vulneración de derechos. Este modelo está diseñado para maximizar los recursos, la experiencia y la capacidad de ambas partes, garantizando una atención integral y efectiva para los NNA.

La SENAF tiene la responsabilidad de formular políticas, legislar y garantizar la protección de los derechos de los NNA y posee la estructura institucional necesaria para implementar programas a nivel nacional, incluyendo las capacidades de monitoreo y evaluación, bajo esa premisa se estructura e implementa esta modalidad de cuidado en FPT, cuyo modelo de gestión es en gran medida, realizado por una organización socia.

Este modelo de gestión de FPT requiere una colaboración estrecha entre el Estado y las ONGD. SENAF establece el marco normativo, supervisa, garantiza la conformidad con los estándares de cuidado y protección, aplica el debido proceso en la resolución de las situaciones de vulneración, mientras que las ONGD implementan los programas, capacitan, apoyan a las familias, realizan evaluaciones y seguimiento a la modalidad de cuidado.

La **ONGD Socia de la SENAF** que implementa la metodología de FPT, aporta experiencia específica, flexibilidad operativa y un enfoque comunitario. Muchas ONGD tienen una larga trayectoria en trabajo directo con NNA y comunidades, lo que les permite implementar programas de manera efectiva y adaptada a contextos locales, su capacidad para movilizar recursos y personal especializado de manera ágil, complementan la capacidad operativa del Estado, asegurando que los NNA reciban la atención necesaria sin demoras.

Esta relación de trabajo entre el Estado y las ONGD pueden cubrir más áreas geográficas y llegar a más NNA que necesitan protección. Las ONGD suelen tener presencia en comunidades remotas o marginadas donde el Estado puede tener menos alcance.

Esta cooperación se formaliza mediante convenios y cartas de entendimiento que delinear claramente las responsabilidades y los mecanismos de monitoreo y aprovecha los puntos fuertes de cada parte, asegurando una respuesta integral, eficiente y sostenible a las necesidades de protección de los NNA. La continua cooperación y coordinación entre el Estado y las ONGD es clave para el éxito de este protocolo y para garantizar que todos los NNA en situación de vulnerabilidad acogidos en FPT reciban la atención y el cuidado que necesitan.

Se trata de promover modelos de cuidado más comunitarios y menos restrictivos en alianzas estratégicas con otras instancias, para la promoción y sensibilización de esta modalidad de cuidado que permitan fortalecer el sistema de protección y ampliar el continuo de cuidado en Honduras.

8.1. Requisitos para las ONGDs que deseen implementar la modalidad de Familias de Protección Temporal

Las ONGDs que deseen implementar la modalidad de FPT deberán firmar un convenio o carta de entendimiento con la SENAF. En ese sentido, para poder firmar un convenio o carta de entendimiento, la ONGD debe cumplir los requisitos siguientes:

8.1.1. Aspectos Legales

- Carta de intención para firma de Convenio con SENAF bajo la modalidad de FPT.

- Resolución donde se otorgó Personería Jurídica.
- Constancia de Solvencia de Servicio de Administración de Rentas.
- RTN de la Organización.
- RTN del Representante Legal.
- Constancia de Registro de Beneficiario SIAFI.
- Declaración Jurada de que la ONGD cuenta con una estructura financiera sostenible y sólidamente respaldada.
- Estados Financieros Auditados de los dos últimos dos años.
- Propuesta técnica detallada.
- Declaración de Exoneración de Impuestos (Si lo tuviere).
- Constancia de Inscripción en DIRRSAC.
- Acta de Junta Directiva: Debe contar con un acta vigente que acredite a los miembros de la Junta Directiva.

8.1.2. Aspectos Técnicos

- a. Experiencia Previa: La ONGD debe tener al menos 2 años de experiencia en la atención a NNA y familias en la zona o región. En caso de no tener esta experiencia, se requiere haber recibido entrenamiento en FPT liderado por una ONGD, autorizada por la SENAF.
- b. Plan Estratégico Institucional: La ONGD debe contar con un plan estratégico institucional vigente. El acogimiento familiar debe ser parte de una estrategia institucional, formulada bajo el contexto hondureño.
- c. Manual de Procedimientos Administrativos: Debe contar con un manual de procedimientos administrativos vigente.

8.1.3. Equipo Multidisciplinario Indispensable:

- a. Psicólogo/a Colegiado/a: Debe estar entrenado en el uso de herramientas de FPT.

- b. Trabajador/a Social Colegiado/a: Debe estar entrenado en el uso de herramientas de FPT.

8.1.4. Equipo Técnico Opcional:

- a. Coordinador de Equipos: Al menos un coordinador para gestionar más de 12 NNA en acogimiento.
- b. Andragogo o Pedagogo: Se recomienda contar con al menos un andragogo o pedagogo en el equipo.
- c. Abogado/a, Colegiado/a: Se prefiere que la ONGD cuente con un abogado colegiado para la gestión legal de los casos.

8.2. Procedimiento para la Incorporación de una ONGD en la Modalidad de FPT

8.2.1. Acercamiento a la ONGD

La SENAF identificará organizaciones interesadas en gestionar el modelo de FPT, en los diferentes espacios en los que interactúa e invita las organizaciones que muestren interés a procesos de socialización del protocolo y sus alcances. Si se identifica una organización interesada, se coordinarán encuentros con la SENAF, para iniciar el proceso de intercambio de información acerca de la modalidad de FPT y por consiguiente el proceso de inducción.

8.2.2. Inducción a las ONGDs Interesadas en Gestionar Familias de Protección Temporal

Es el proceso mediante el cual una organización interesada en gestionar la modalidad de FPT, recibe de manera general los aspectos relacionados al protocolo de FPT, donde el equipo técnico y directivo conoce aspectos relacionados a la sensibilización, captación, evaluación, selección, monitoreo y seguimiento de Familias acreditadas como FPT. Este proceso es liderado por la SENAF y en caso de que el Estado

lo considere pertinente, coordina estos encuentros con el acompañamiento de Organizaciones autorizadas especialistas, con experiencia en el fortalecimiento del Sistema de Protección Especial de la Niñez.

Cabe mencionar que esta inducción deberá valerse para su desarrollo, de la caja de herramientas con la que cuenta la modalidad de FPT.

Este momento permite a la organización explorar su interés en gestionar la modalidad de FPT en todas sus fases, o concentrarse únicamente en una de sus fases. A este momento se le denomina entrevista inicial.

8.2.3. Acreditación de ONGD como Gestora de la Modalidad FPT

El Proceso de Acreditación de la ONGD para gestionar Familias de Protección es crucial para asegurar que las entidades involucradas en la protección y cuidado de niñas, niños y adolescentes (NNA) cumplen con los estándares necesarios y poseen la capacidad técnica y operativa para desempeñar esta importante función. A continuación, se describe el proceso detallado para la acreditación de una ONGD:

- a. **Solicitud de Acreditación:** La ONGD interesada en acreditarse como gestora de la modalidad FPT debe presentar ante la SENAF una Carta de intención, expresando el interés y compromiso de la ONGD en participar como prestador de servicios de acogimiento familiar.
- b. **Entrevista inicial: SENAF a través de la Dirección de Protección Especial:** Programa una reunión entre

representantes de la SENAF y la ONGD en donde se da a conocer el alcance de la modalidad y los pasos a seguir para acreditarles en la Modalidad de FPT, además de discutir el interés, los objetivos y la capacidad de la ONGD para prestar servicios de acogimiento familiar.

c. **Verificación de la ONGD Interesada:** La SENAF realiza una evaluación preliminar de la carta de intención y la documentación presentada para verificar el cumplimiento básico de los requisitos legales y técnicos. Este paso incluye:

- **Revisión documental:** Verificación de la legalidad de la constitución de la ONGD, esto incluye, sus estatutos, y evidencia de su registro como entidad legalmente reconocida. (Éstos no se entregan solo se verifican que estén en orden)
- **Requisitos técnicos:** Se realiza la revisión de documentos técnicos y la conformación del personal mínimo para gestionar la modalidad.
- **Revisión de la experiencia y capacidad técnica:** Evaluación de la experiencia previa de la ONGD en trabajo con NNA, incluyendo programas de protección infantil, cuidado alternativo y apoyo psicosocial.
- **Revisión del perfil del equipo técnico:** Evaluación del equipo técnico de la ONGD, asegurando que cuentan con las calificaciones, el grado académico y la experiencia necesarias. Esto incluye la verificación de credenciales de los profesionales involucrados, como trabajadores sociales, psicólogos, pedagogos, educadores etc.
- **Revisión de planes operativos:** Evaluación de los planes operativos de la ONGD para implementar el Programa de acogimiento familiar.

Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, el Estado lidera y coordina el proceso de capacitación, entrenamiento y/o fortalecimiento de la organización.

d. **Capacitación, Entrenamiento y Fortalecimiento**

Institucional: Una vez que la ONGD ha demostrado su capacidad técnica y operativa, se desarrolla un programa de capacitación o entrenamiento liderado y articulado por la SENAF, ya que es crucial contar con procesos de formación previos antes de gestionar la modalidad de FPT, para garantizar que todas las partes involucradas estén adecuadamente preparadas y capacitadas. Además, esto garantiza la consistencia y la continuidad, asegurando que todas las ONGD que gestionan la medida de FPT sigan el mismo protocolo y directrices, lo que proporciona una experiencia consistente y de calidad para los NNA.

Para desarrollar este proceso, el Estado de Honduras puede auxiliarse de organizaciones especializadas en Sistemas de Protección, continuo de cuidado y específicamente en FPT. Estas organizaciones pueden ofrecer recursos, conocimientos y experiencia adicionales, que complementen y enriquezcan los programas de formación proporcionados por la SENAF.

Principales temas de capacitación durante este proceso de entrenamiento:

- Normativas y procedimientos: Derechos de la niñez, protección de la niñez, políticas, normas y procedimientos y herramientas específicas, formatos e informes del Protocolo de FPT.

- Desarrollo de habilidades específicas: Perfil de NNA en el sistema de protección, Capacitación en áreas clave como el manejo de trauma, apego, duelo y formación inicial y continua a las familias postulantes, cuidado para el desarrollo, desarrollo infantil, técnicas de intervención psicosocial, participación comunitaria y socialización y comunicación.
 - Fortalecimiento institucional: Apoyo para el desarrollo de capacidades institucionales de planificación, monitoreo y evaluación de programas.
- e. **Evaluación y Validación Final:** Después de completar la capacitación, la SENAF realiza una evaluación final para validar que la ONGD está preparada para actuar como prestador de servicios de acogimiento familiar. Esta evaluación incluye:
- **Visitas de campo:** Visita a las instalaciones de la ONGD y observación de sus programas y actividades.
 - **Construcción del plan de gestión de familias:** Define los pasos específicos y procedimientos a seguir para la selección, capacitación, monitoreo y apoyo de las familias de acogimiento.
- f. **Acreditación Oficial:** Si la ONGD cumple con todos los requisitos y pasa todas las evaluaciones, la SENAF los valida como una ONG entrenada para gestionar la modalidad de FPT, otorga la **autorización** para iniciar el proceso y le promueve para celebrar una carta de entendimiento o convenio.

- g. **Monitoreo y Supervisión Continua:** El proceso de acreditación de una ONGD como prestador de servicios de acogimiento familiar, es un proceso diseñado para asegurar que solo las organizaciones con la capacidad, experiencia y compromiso adecuados, sean socios estratégicos de la SENAF para gestionar la modalidad de FPT. La acreditación no es un proceso estático; requiere de monitoreo y supervisión continua para asegurar el cumplimiento sostenido de los estándares establecidos.

9. PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL

9.1. Sensibilización

Este proceso apela a la solidaridad y al compromiso social con la niñez, promoviendo la corresponsabilidad en la protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes especialmente los que se encuentran vulnerados en sus derechos.

La sensibilización busca contribuir al fortalecimiento de una “cultura” de cuidado menos restrictiva para los niños en situación de vulneración, en la población general, comunidades, familias y actores claves del sistema de protección. Busca informar sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental y presentar el modelo de FPT, como una modalidad efectiva y respetuosa que garantiza un cuidado familiar y comunitario, dentro del marco del sistema de protección de derechos.

En segundo lugar y más concretamente, busca convocar a la acción a la comunidad, haciendo un llamado a las familias a sumarse a la modalidad de FPT, dado que sólo a partir de su participación activa en ella, esta práctica puede desarrollarse.

Para aumentar el número de familias dispuestas a acoger temporalmente a niños, niñas y adolescentes en Honduras, es fundamental llevar a cabo estrategias de sensibilización lideradas tanto por el Estado y en coordinación con las organizaciones no gubernamentales (ONGD). Estas acciones, deben incluir campañas de divulgación y actividades colaborativas con instituciones, medios de comunicación y la sociedad en general.

Además, es crucial producir y distribuir material comunicacional y educativo que fomente una cultura de solidaridad y corresponsabilidad social, aprovechando eficazmente los recursos comunitarios desde un enfoque de ecología social. Esto no solo atraerá a familias interesadas en la protección temporal, sino que también generará apoyos adicionales, establecerá conexiones con otras organizaciones y promoverá una mayor integración comunitaria.

El proceso de sensibilización requiere un esfuerzo conjunto y coordinado entre el Estado, las ONGD socias y la sociedad en general. La SENAF tiene un papel crucial de impulsar la modalidad, además de promover la conciencia y educar a la comunidad sobre la importancia de las FPT.

La sensibilización es una etapa clave cuyo objetivo principal es atraer a familias interesadas y motivarlas para brindar acogimiento temporal a un NNA. Las ONGDs que realizan esta labor deben llevar a cabo un proceso adecuado y transmitir un mensaje claro, de modo que las familias comprendan plenamente el rol que desempeñarían. La sensibilización es también un proceso continuo de la SENAF para promover el cuidado en familia como una alternativa idónea para niños y niñas en situación de vulneración que, de manera temporal, necesitan un entorno de protección.

9.2. Captación y Reclutamiento de Familias Interesadas

El proceso de captación de FPT es un esfuerzo comunitario donde la ONGD socia, en colaboración con socios locales, identifica e involucra a estructuras clave de la comunidad, como iglesias, centros comunitarios y juntas vecinales, para promover el acogimiento familiar. A través de reuniones informativas, folletos, anuncios, redes sociales y testimonios de familias FPT actuales. La ONGD no solo busca informar, sino también motivar a las familias a involucrarse en el programa. La captación se centra en inspirar a las familias a comprometerse y aceptar una entrevista inicial, diferenciándose de la sensibilización que solo busca educar sobre el acogimiento familiar. El reclutamiento comienza cuando las familias interesadas aceptan una entrevista exploratoria y se invitan a una reunión donde se les brinda información a profundidad sobre la modalidad de cuidado.

9.3. Entrevista Exploratoria

Como parte del proceso de acreditación, las familias interesadas reciben asesoría en relación al alcance de la modalidad mediante una entrevista rápida, en donde se realiza una evaluación preliminar y se llena la hoja de intenciones, con el objetivo de explorar las motivaciones de las familias y orientarles sobre el modelo, las etapas del proceso de acreditación e invitarlas a las jornadas de capacitación.

9.4. Participación en procesos de Capacitación

La SENAF, lidera con el apoyo de diversos socios, entre ellos instituciones públicas, Operadores de Justicia, Ministerio Público, COPECO, organizaciones de la sociedad civil, ONGD, iglesias, comunidad internacional, profesionales independientes y la comunidad en general, los talleres de capacitación dirigidos a las Familias Postulantes.

En estas capacitaciones, al menos uno de los solicitantes de cada Familia Postulante debe participar durante un mínimo de dieciséis (16) horas. Al finalizar, la familia recibirá un diploma de participación.

El éxito del acogimiento por una familia depende en gran medida de su preparación anticipada para asumir la responsabilidad de cuidar a niños, niñas y adolescentes (NNA). SENAF, en colaboración con ONG, lidera el proceso de acreditación y registro de las familias interesadas en Honduras. Este proceso se divide en varias etapas.

La organización socia será responsable de coordinar y co-facilitar los procesos de formación inicial, los cuales deberán ser supervisados y acompañados por el equipo técnico de SENAF. Esto garantizará que las familias postulantes hayan completado el total de horas de entrenamiento, como parte del cumplimiento de los requisitos para la acreditación.

Esta capacitación inicial consta de 6 módulos que abordan la siguiente temática:

- Derechos de la niñez (Interés Superior del Niño)
- Vulneración de derechos
- Continuo del cuidado
- Funciones, roles y responsabilidades de los actores de la modalidad de Familia de Protección Temporal: SENAF, ONGD, Familia (de origen y FPT) y NNA
- Requisitos y condiciones mínimas para ser Familia de Protección Temporal
- Desarrollo Infantil Temprano
- Estimulación Temprana
- Trauma y sus efectos en el cerebro

- Trauma complejo del desarrollo
- Construcción de relaciones seguras que fomentan apego y vínculos positivos
- Estrategias de apego seguro
- Conceptos básicos y etapas del duelo.
- Pérdidas y procesos de duelo: cómo acompañar al NNA

Completar estos módulos es fundamental para que las familias adquieran las competencias necesarias para el cuidado temporal. Una vez finalizada esta capacitación inicial, se otorga el certificado de capacitación, de modo que las familias estarán listas para avanzar a la siguiente etapa, que consiste en el inicio de las evaluaciones para asegurar que cumplen con todos los criterios necesarios para ofrecer un entorno adecuado y protector. Es importante aclarar que, una vez acreditadas, las familias participarán en capacitaciones continuas según sus necesidades.

9.5. Evaluación Psicosocial de las Condiciones de las Familias Postulantes

Las FPT deben reunir las características, especificidades y cualidades necesarias que les permitan responder de manera adecuada a las necesidades particulares de los niños, niñas y adolescentes (NNA), garantizando la efectiva protección y defensa de sus derechos.

La SENAF, a través de este Protocolo, requiere que las familias y hogares se distingan como “Espacios Protectores y Amigables” para los NNA, donde se promuevan pautas de crianza positivas y se fomenta su desarrollo integral, con el compromiso y apoyo de todos los miembros de la familia.

En el proceso de evaluación de los requisitos y condiciones necesarias, se consideran dos aspectos clave:

1. **Enfoque diferencial:** Este enfoque parte del reconocimiento del contexto y entorno cultural del que proviene el NNA, ya que los pueblos indígenas, afrodescendientes y algunas comunidades rurales pueden vivir bajo parámetros distintos.
2. **Evaluación de requisitos:** En caso de que, durante la evaluación, los equipos técnicos identifiquen que una familia no cumple con algún requisito o condición que pueda ser subsanada, se brindará el apoyo y orientación necesarios para que la familia pueda mejorar y así cumplir con las condiciones para desempeñarse como FPT.

Teniendo en cuenta estos aspectos, la ONGD socia inicia el proceso de llenado de los formatos y formularios necesarios para las evaluaciones sociales y psicológicas de las familias (ver Manual de procesos y procedimientos). Este paso es fundamental para recolectar toda la información relevante sobre las características, particularidades y capacidades de las familias, asegurando que posean las habilidades y competencias necesarias para responder adecuadamente a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y proteger sus derechos de manera efectiva.

El proceso de evaluación del núcleo familiar para ser FPT genera los siguientes productos:

1. **Solicitud y Consentimiento Informado:** Las familias completan y firman la solicitud para convertirse en FTP, así como el consentimiento informado, aceptando el proceso de evaluación necesario para ser FPT.
2. **Evaluación Socioeconómica:** Se verifica que la familia cuente con las condiciones y recursos necesarios para proporcionar un entorno adecuado para el NNA.

3. **Evaluación Psicológica:** Las familias son evaluadas psicológicamente para asegurar que cuentan con la estabilidad conductual, aptitudinal y emocional requerida.

Los resultados de las evaluaciones socioeconómicas y psicológicas se utilizan para conformar la carpeta de documentos que posteriormente son presentados ante la SENAF para su respectiva acreditación.

9.6. Cumplimiento de Requisitos Legales

Las familias deben cumplir con todos los requisitos legales establecidos en el protocolo para poder ser acreditadas como FPT. A continuación, se describen los requisitos:

1. Ser hondureño(a) por nacimiento o naturalización y residente en el país.
2. Ser extranjero residente, con al menos 2 a 3 años de residencia comprobada en el país.
3. Tener fluidez en el idioma castellano.
4. Que los solicitantes se encuentren entre veintitrés (23) años y menor de cincuenta y ocho (58) años.
5. Los miembros de la familia no deben poseer antecedentes penales ni policiales.
6. Tener residencia permanente próxima a la zona de origen del NNA.
 - *Excepción:* Este requisito no será excluyente si no existe otra familia que cumpla con todos los requisitos y pueda acoger al NNA.
7. La familia debe tener proximidad cultural con la del NNA; por ejemplo, que algún adulto en la familia sabe el mismo idioma (castellano, lengua indígena, garífuna).
 - *Excepción:* Este requisito no será excluyente si no existe otra familia que cumpla con todos los requisitos.

9.7. Presentación de Documentos Ante la SENAF

La SENAF es responsable de liderar el procedimiento de acreditación y registro de las familias en Honduras que expresan formalmente su interés en acoger temporalmente a un NNA. Este proceso se basa en la evaluación de aspectos como las emociones, capacidades y actitudes de los solicitantes, así como las condiciones del hogar, el soporte social disponible y su participación activa en los talleres de capacitación impartidos por SENAF.

Las organizaciones de la sociedad civil asociadas a la modalidad de la SENAF reciben y verifican que los documentos presentados por las familias postulantes cumplan con los requisitos establecidos. Asimismo, garantizan que los estudios e informes de evaluación elaborados por el equipo técnico de la ONGD socia se entreguen a SENAF, asegurando el cumplimiento riguroso de todos los requisitos que se detallan a continuación.

- Formulario de solicitud para ser FPT, firmado por todas las personas adultas que componen el núcleo familiar.
- Consentimiento informado.
- Evaluación socioeconómica.
- Evaluación psicológica de los solicitantes.
- Diploma de participación en los talleres formativos.
- Certificado de antecedentes policiales y penales de todos los adultos del hogar.
- Copia simple de la certificación de acta de nacimiento de todos los adultos del hogar y/o copia del Documento Único de Identidad (DNI) de los adultos de la familia.
- Copia de la certificación de acta de matrimonio o unión de hecho legalizada para las familias solicitantes (si aplica).

- Copia simple de la certificación de acta de nacimiento de los hijos de la familia.
- Certificados médicos de buena salud de las personas solicitantes.
- Constancia, carta laboral o comprobante de ingresos de las personas adultas del hogar.

Nota: En el caso de los extranjeros residentes, la documentación debe venir en el idioma español.

Una vez reunidos y completados los documentos establecidos, estos son entregados a la SENAF. El objetivo es garantizar que todas las familias postulantes cumplan con los requisitos establecidos por el protocolo, asegurando así que los hogares seleccionados sean “Espacios Protectores y Amigables”, donde se promuevan pautas de crianza positivas y se fomenta el desarrollo integral de los NNA, con el compromiso y apoyo de todos los miembros de la familia.

La SENAF, con la documentación recibida, apertura un expediente de la familia e inicia un procedimiento para determinar si la familia es idónea en la modalidad de FPT, es decir, para acreditar que la familia es un espacio protector para acoger a una NNA en situación de vulneración.

9.7. Reunión para determinar la Idoneidad de la Familia Postulante

El equipo técnico multidisciplinario de la SENAF será responsable de acreditar a las familias postulantes como idóneas para el acogimiento familiar en sus distintas modalidades. Esta acreditación se basará en el análisis de las siguientes conclusiones:

- **Requisitos legales de las familias postulantes,** que incluyen la revisión de antecedentes penales

y policiales, constancias laborales y referencias personales, si se hubieran solicitado.

- **Informe social**, que contiene conclusiones sobre la evaluación económica de la familia.
- **Informe psicológico**, que incluya las conclusiones de la evaluación de la familia en esta área.
- **Diploma familiar** de participación en los talleres de capacitación para FPT, con un mínimo de 16 horas de formación.

Este análisis se realiza en una reunión del equipo técnico multidisciplinario, preferiblemente conformado por un psicólogo, un trabajador social y un oficial jurídico. En caso de ser necesario, se podrá invitar al equipo técnico de la ONGD socia para proporcionar información adicional sobre las familias postulantes.

Una vez finalizado el análisis, se pueden emitir dos tipos de informes:

1. **Informe de Mejora o Cambios:** Si se determina que la familia postulante necesita fortalecer ciertas áreas, se elaborará una ficha que detalla las áreas específicas que requieren ajustes para avanzar en el proceso.
2. **Informe de Idoneidad:** Si el análisis es favorable, se emitirá un informe de idoneidad, el cual será remitido a la ONGD. Este informe describe que la familia cumple con los requisitos necesarios y ha sido acreditada como apta para el acogimiento familiar en sus diferentes modalidades.

Como parte de la política de rendición de cuentas y transparencia pública, el Equipo Técnico de SENAF debe asegurar que todas las familias postulantes reciban acceso y retroalimentación sobre las conclusiones finales de su evaluación.

El área técnica de SENAF mantendrá actualizado un Banco de FPT, en el cual se incluirán los datos de todas las familias acreditadas y registradas. Este banco se actualizará cada vez que nuevas familias completen el proceso de acreditación como FPT.

El plazo máximo para completar el procedimiento de acreditación de idoneidad de una familia postulante no deberá superar los **40 días hábiles**.

NOTA: FINALMENTE A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL, TODAS LAS FAMILIAS QUE ESTÁN EJERCIENDO ALGUNA DE LAS FIGURAS COMO, MADRES SOLIDARIAS, Y OTRAS MODALIDADES DE ACOGIMIENTO FAMILIAR ESTABLECIDAS FUERA DE ESTE PROTOCOLO, DEBERÁN PASAR POR EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INCLUIDO EN LA CAJA DE HERRAMIENTAS, Y ESTARÁN BAJO EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO ESTABLECIDO EN ESTE PROTOCOLO

10. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE NNA EN FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL

La asignación de un NNA a una FPT debe fundamentarse en los resultados de las investigaciones y evaluaciones de cada NNA y su entorno, considerando así sus necesidades y características.

10.1. Selección de la Familia de Protección Temporal

A partir del **Banco de Familias de Protección Temporal** acreditadas, se seleccionará la familia más adecuada y

viable para el NNA. La familia escogida debe responder a las necesidades específicas de NNA, de acuerdo con la vulneración que motivó su ingreso al Sistema de Protección. Además, debe contar con las competencias y la formación necesarias para proporcionar el cuidado y la protección que la NNA requiere.

10.1.1. Según la conformación, entrenamiento y dinámicas de las familias acreditadas, se ingresarán diferente número de NNA bajo esta modalidad:

a. Familias de Protección Temporal con experiencia previa de acogimiento:

- Padre y madre sin hijos: un máximo de 3 a 4 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 2 cuando no lo sean.
- Padre, madre y un hijo: un máximo de 3 a 4 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 2 cuando no lo sean
- Padre, madre y dos hijos: un máximo 2 a 3 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 2 cuando no lo sean.
- Padre, madre y 3 hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- Familia monoparental (madre) con hasta dos hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- Familia monoparental sin hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.

b. Familias de Protección Temporal sin experiencia previa de acogimiento:

- Padre y madre sin hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- Padre, madre y un hijo: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- Padre, madre y dos hijos: un máximo 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- Padre, madre y 3 hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- Familia monoparental (madre) con hasta dos hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- Familia monoparental sin hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.

10.2. Acciones previas de las partes para el ingreso de un NNA a una Familia de Protección Temporal.

El acuerdo previo de las partes conlleva las siguientes acciones:

- a. La SENAF a través de la ONGD socia, hacen la propuesta de acogimiento a la familia seleccionada.
- b. Se realizan mejoras o adecuaciones en la vivienda, previo al ingreso del NNA en caso de ser necesarias
- c. La SENAF, informa al NNA sobre el acogimiento en la familia asignada, y le presenta al equipo técnico de la Organización, considerando

su edad y madurez. Se recomienda, cuando sea posible, que antes de la recepción por la familia seleccionada, se realice algún tipo de aproximación o encuentro previo con el NNA para evitar cambios abruptos y minimizar daños emocionales.

- d. Cuando sea viable y pertinente, la SENAF, informa a la familia biológica sobre el ingreso del NNA a la modalidad de FPT, protegiendo los datos de la familia acogedora.

10.3. Acta de Vulneración de Derechos de un NNA

El Acta de Vulneración de Derechos es el documento administrativo que contiene la descripción de los hechos sobre la situación del NNA, el fundamento legal sobre la aplicación de medida, los plazos de revisión de medidas y los compromisos de las partes involucradas.

Las partes involucradas:

- a. La SENAF;
- b. La Familia de Protección Temporal;
- c. Las/os NNA cuando;
- d. El representante legal de la organización entrenadas en FPT y socias de la SENAF, que tengan acuerdo o convenio, deberán.

Todas las partes antes mencionadas, firman y sellan el acta de vulneración de derechos que incluye y determina los compromisos que adquieren cada uno de ellos.

10.4. Acciones y Recomendaciones para la Construcción del Plan de Medidas de Protección en la Modalidad de Familias de Protección.

Al implementar esta medida de protección, se elabora un plan de medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes

(NNA) separados de sus familias, con el objetivo de asegurar su bienestar y desarrollo integral. Este plan debe incluir una serie de acciones y recomendaciones que aborden tanto la situación actual de los NNA como el apoyo y seguimiento necesario para sus familias biológicas y las FPT, además de contemplar la búsqueda de soluciones adecuadas para los NNA.

El proceso inicia con una evaluación multidisciplinaria para identificar las necesidades de salud, educación y bienestar emocional de los NNA. Esto incluye brindarles asistencia y acompañamiento, garantizar el respeto de sus derechos y facilitar su acceso a centros educativos y programas especializados si los requieren. Además, se realizan visitas domiciliarias para apoyar y asesorar tanto a las familias biológicas en situación de riesgo como a las FPT. También incluye visitas domiciliarias para apoyar y asesorar tanto a las familias biológicas en riesgo como a las FPT, además de evaluar las necesidades de familiares, tutores, monitorear su participación en servicios derivados y dar seguimiento al cumplimiento de medidas judiciales o administrativas relacionadas con la protección de los NNA.

Nota: La construcción de este plan de medidas de protección será llevado a cabo por el equipo técnico de la oficina regional (SENAF), bajo la dirección del oficial jurídico asignado al caso. Cada una de las acciones propuestas en el Plan de Medidas debe tener responsables directos y fechas límites para su ejecución.

11. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE CUIDADO EN FPT

El Objetivo General de las Acciones de Seguimiento, Evaluación y Revisión del Plan de Medidas de Protección

es, desde el respeto del Interés Superior del Niño, garantizar la cobertura de los derechos de las/os NNA, estableciendo si las medidas aplicadas, siguen siendo necesarias e idóneas, o deben ser modificadas o bien cesadas (ver Punto 8.4 Fase de Seguimiento, Evaluación y Revisión del Plan de Medidas, del documento “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Marco Conceptual y de Funcionamiento, Honduras” y manual de Procesos y procedimientos de este protocolo).

Los Objetivos Específicos de este proceso de seguimiento, evaluación y revisión son:

Asegurar la protección y garantía de los derechos de los NNA en situación de alto riesgo y/o de vulneración de sus derechos. Prevenir la revictimización de los NNA durante la implementación de las medidas de protección.

Asegurar que las medidas de protección que impliquen separación del NNA de su entorno familiar se desarrollen durante el menor tiempo posible.

Verificar el cumplimiento a las acciones establecidas en plan de medidas de protección.

11.1. Metodología de Monitoreo y Seguimiento

a. Acciones de la ONGD Socia en el Monitoreo y seguimiento

La ONGD socia se encargará de realizar seguimiento de las actividades descritas en el Plan de Medidas de Protección Especial. Entre sus responsabilidades se incluyen:

- Realizar visitas domiciliarias a las FPT y al NNA para garantizar que se cubran sus necesidades básicas.

- Elaborar y remitir informes de seguimiento mensuales, trimestrales y semestrales a la SENAF, detallando el estado del NNA.
- Reportar a la SENAF cualquier alerta o incidente relacionado con el NNA en la FPT.
- Coordinar con otras áreas de la organización y servicios externos (psicología, legal, medicina) para asegurar una atención integral al NNA.

b. Acciones de la SENAF en el monitoreo y seguimiento

La SENAF, a través de sus equipos técnicos, realiza acciones de seguimiento para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en FPT conforme al Principio del Interés Superior del Niño. Estas acciones incluyen:

- Visitas a las ONGD socias para verificar el cumplimiento de los Planes de Seguimiento a la medida de protección Especial por parte de la ONG socia.
- Recepción de informes mensuales de seguimiento sobre los procesos de atención brindados a los NNA y FPT.
- Gestión de casos, que comprende:
 - Visitas domiciliarias a la familia biológica y la FPT.
 - Coordinaciones y articulaciones institucionales
 - Abogacía y revisión periódica de la medida de protección
 - Búsqueda constante de soluciones adecuadas para la resolución de la situación del NNA en protección.
 - Cumplimiento de los Derechos de NNA y el logro de permanencia.

12. PROCESOS DE TRANSICIÓN

Establecer procesos de transición saludables para los niños, niñas y adolescentes (NNA) en FPT es esencial para su bienestar emocional y psicológico, especialmente cuando están próximos a cambiar a otra medida de protección o a transitar hacia soluciones permanentes. Estos procesos deben ser cuidadosamente planificados y ejecutados para minimizar cualquier impacto negativo en los NNA. A continuación, se detallan las acciones clave para lograr una transición saludable:

- Preparar al NNA con anticipación para la transición mediante una metodología creada en conjunto con los actores involucrados, SENAF, ONG socia, FPT y NNA.
- Proporcionar al NNA información clara y adecuada a su edad y madurez sobre el cambio de medida.
- Involucrar al NNA en el proceso de transición para que se sienta parte de las decisiones que impactarán su vida.
- Organizar encuentros previos con las nuevas figuras de protección para ayudar al NNA a establecer un vínculo de confianza.
- Garantizar un entorno de apoyo y comprensión durante todo el proceso de transición.
- Facilitar la adaptación del NNA a los cambios de manera segura y adaptativa.

Se debe evitar al máximo los cambios de medida para los NNA de una Familia de Protección a otras modalidades de cuidado, a menos que sea para su permanencia, es decir de la FPT hacia su familia biológica o hacia una familia adoptiva.

En caso de que el cambio de medida sea hacia su familia biológica, se debe construir un plan de reintegración, y si es hacia su familia adoptiva, plan de transición para la adopción. Cualquier cambio que implique la alteración de sus rutinas, hogar, figuras de conexión, es importante que se realicen mediante procesos de transición.

12.1. Plan de Reintegración Familiar

Un Plan de Reintegración Familiar es una estrategia diseñada para facilitar el retorno de un NNA a su familia biológica o extendida desde una FPT. Este plan es crucial para asegurar que la reintegración sea segura, estable y beneficiosa para el bienestar emocional y psicológico del NNA.

Para ser efectivo, el plan debe incluir un calendario claro de visitas y contactos, detallando el lugar, la frecuencia (al menos semanalmente), la duración y el régimen de llamadas telefónicas. Estas actividades deben adaptarse a las características tanto del NNA como de la situación de la familia, preparando de antemano las acciones terapéuticas, recreativas o administrativas para asegurar la continuidad de las relaciones significativas del NNA.

El plan debe ser flexible y revisable según sea necesario, atendiendo constantemente las necesidades del NNA y su familia. En algunos casos, puede ser beneficioso mantener el contacto con la FPT si se han establecido vínculos significativos, siempre en función del interés superior del niño.

El plan también debe incluir formación y apoyo socio afectivo tanto para el NNA como para la familia biológica, preparándose emocional y psicológicamente para la reintegración. La participación de profesionales de la salud mental y trabajadores sociales es esencial para abordar las necesidades durante esta transición.

Es fundamental preparar a la familia biológica para recibir al NNA, lo cual puede incluir capacitación en habilidades parentales, apoyo económico y acceso a servicios comunitarios, creando un entorno seguro y estable para el desarrollo del NNA. La evaluación continua del entorno familiar y del progreso del NNA asegura que la reintegración funcione adecuadamente y permite ajustes en el plan cuando sea necesario.

El Plan de Reintegración Familiar debe ser un **esfuerzo realista, colaborativo y multifacético** que tenga en cuenta todas las dimensiones del bienestar del NNA, asegurando una transición positiva y segura a la familia biológica.

12.2. Plan de Transición

El plan de transición al igual que el de reintegración debe incluir formación y apoyo socio afectivo tanto para el NNA como para la familia biológica, así mismo para la FPT, para prepararse emocional y psicológicamente para el cambio. La participación de profesionales de la salud mental y trabajadores sociales es esencial para abordar las necesidades durante esta transición.

La transición puede ser de una FPT hacia una familia adoptiva o de una FPT hacia otra modalidad de cuidado, en cualquiera de los casos, es necesario la preparación y dar tiempos para la transición. Evitando primordialmente, los cambios abruptos para los NNA. Es fundamental, crear un entorno seguro y estable para los NNA, además de brindar confianza ante la incertidumbre de lo que viene.

Es importante que la familia de protección temporal, reciba acompañamiento para poder ser una figura de soporte durante la transición, priorizando la salud emocional del NNA. La

familia de Protección debe recibir todo el apoyo emocional durante y después de la salida del NNA.

12.3. Cambios en las Condiciones del Acogimiento del NNA

En el caso de que una emergencia requiera el retiro inmediato de un NNA de una FPT, la SENAF, en coordinación con la ONGD socia, activará las acciones de necesarias cuidando en todo momento la salud emocional del NNA. Este procedimiento se llevará a cabo cuando se detecten situaciones que pongan en riesgo el bienestar físico o emocional del NNA, como el alto riesgo de vulneración, el incumplimiento grave de los estándares de cuidado, la violación de sus derechos fundamentales, o cualquier otro comportamiento que comprometa su seguridad y desarrollo.

Los cambios en las condiciones del acogimiento también pueden darse porque la FPT tenga emergencias que impliquen la salida del país, enfermedades u otras situaciones que requieran el cambio de medida, por otro lado, las FPT tienen el derecho de solicitar su retiro voluntario del programa con un aviso previo de al menos dos meses. En cualquier caso, se realizará una evaluación rápida por parte del equipo técnico de la ONGD socia y notificará a las autoridades competentes la recomendación de la reubicación inmediata del NNA a un nuevo entorno seguro. Se procederá a informar a la FTP sobre la decisión y las acciones a seguir, garantizando en todo momento el interés superior del niño y el respeto a los derechos de todas las partes involucradas.

13. Suspensión y/o Revocación de la Acreditación para la FPT y la ONGD socia

La acreditación tanto para la FPT como para la ONG Socia puede ser suspendida y/o revocada por las disposiciones descritas en este protocolo:

13.1. Convenio de Colaboración entre la SENAF y la ONGD Socia

La suspensión de la relación entre la SENAF y la ONGD socia, puede ocurrir cuando se presenten cambios significativos en la relación o en los acuerdos establecidos mediante convenio o carta de entendimiento. Las razones para la suspensión o revocación de la colaboración incluyen:

- Incumplimiento de los acuerdos establecidos en la carta de entendimiento o el convenio de colaboración.
- Falta de cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos en el Protocolo de FPT.
- Incumplimiento de las recomendaciones establecidas por la SENAF en relación con la calidad de atención en la modalidad de FPT.
- Realización de acciones que contravengan la normativa de protección de la niñez.
- Falta de integridad y ética profesional en la gestión de la medida, especialmente en relación con los créditos académicos y profesionales de los técnicos involucrados en la implementación de la modalidad.
- Uso inadecuado de la imagen y la información de los NNA en medidas de protección, en contravención del Código de Niñez y Adolescencia.
- Que la organización o su equipo técnico directivo esté vinculado a delitos, actos de corrupción o vulneraciones de derechos constatadas.
- Procesos inadecuados de captación de familias, distintos a los recibidos en el entrenamiento.

La ONGD socia también puede solicitar la finalización del convenio de colaboración con la SENAF con al menos dos meses de anticipación. Cualquiera de las partes que desee finalizar el convenio de colaboración bajo los argumentos establecidos en el mismo documento y la finalidad del

mismo. La solicitud de finalización de la relación de colaboración debe ser enviada por escrito, plasmando las razones de la finalización de la relación.

13.2 Familia de Protección Temporal

La acreditación de la FPT podrá ser suspendida y/o revocada bajo las siguientes razones:

- Estas faltas pueden incluir el incumplimiento de los estándares establecidos para la protección y atención del niño, se detallan a continuación:
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta de Compromiso por cualquiera de las partes involucradas.
- Dejar de cubrir las necesidades básicas de los NNA en protección por la familia.
- Dejar de cumplir con las condiciones mínimas estructurales en la vivienda de acogimiento del NNA.
- Cuando se constate que el NNA en acogimiento se encuentre en riesgo y/o Vulneración de derechos descritos en artículo 139 del código de la Niñez y adolescencia en Honduras.
- Inconformidad manifiesta y fundamentada por parte del NNA respecto a su experiencia en el hogar.
- Estar en conflictos con Ley y/o poseer antecedentes penales y policiales.
- Cambios significativos en la situación familiar que pueden afectar negativamente a los NNA.
- Falta de colaboración en los procesos, además, de no facilitar las acciones de seguimiento de parte del equipo técnico de la ONGD y la SENAF.
- Manifestar resistencia y tomar acciones que impidan el proceso de transición, generando efectos perjudiciales en el NNA o en el nuevo entorno protector.

- Omitir información que genere y ponga en riesgo la salud física y emocional del NNA.

La ONGD socia tiene la responsabilidad de detectar el incumplimiento de criterios y elaborar un informe detallado que remitirá a la SENAF. Al recibir esta información, la SENAF, puede iniciar un proceso para subsanar la situación, siempre que sea posible corregir el incumplimiento o en su defecto, suspender la acreditación. Sin embargo, la SENAF también puede detectar de manera independiente el incumplimiento de una familia de protección y generar directamente un informe de incumplimiento.

Ya sea que el informe provenga de la ONGD socia o de la oficina regional de SENAF, debe incluir una solicitud de suspensión de la acreditación de la familia. Esta solicitud será remitida al área responsable de acreditar la idoneidad de la familia. Este equipo técnico tiene la responsabilidad de evaluar el informe y, si corresponde, proceder con la suspensión de la acreditación de la FPT, asegurando así, que solo las familias que cumplen con todos los requisitos continúen en el programa.

Este proceso es independiente de la facultad que tiene la Oficina Regional de SENAF de retirar el NNA del acogimiento cuando se presenten indicios de situaciones de riesgo, alto riesgo, negligencia, vulneración o delito, ya que La SENAF **separará a un NNA de una FPT si ésta incurre en faltas.** Entre estas faltas se incluye el incumplimiento de los estándares establecidos para la protección y atención del niño, niña o adolescente.

14. SUBSIDIO O COMPENSACIÓN ECONÓMICA

El subsidio o compensación económica se entiende como el reconocimiento económico por el acogimiento y atención de las/os NNA al interior de las familias.

14.1. Proceso de Decisión para Recibir el Subsidio

Las organizaciones socias que firmen un convenio con la SENAF recibirán un subsidio por gestionar la modalidad de FPT, el cual será dividido en dos partes:

- 14.1.1. **Subsidio para las FPT:** Este subsidio deberá ser entregado a la FPT para cubrir gastos derivados del cuidado de los NNA asignados.

Para facilitar la toma de decisiones del Estado en la asignación de subsidio otorgado a las FPT, este protocolo **sugiere:** El uso de los criterios tomando como base la Tabla de Salario Mínimo Vigente emitida por la Dirección General de Salarios de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la Rama de Servicios Comunes, Sociales y Personales del Estado de Honduras de la siguiente forma:

- **Para NNA que requiera Atención y Cobertura de Necesidades Básicas,** la FPT recibirá, la totalidad de un salario mínimo, tomando como base en el rango de **1 a 10 de la tabla Salario Mínimo Vigente.** El subsidio no podrá exceder de 2 salarios mínimos cuando se trate de un grupo de hermanos.
- **Para NNA con necesidades especiales y/o terapéuticas** la FPT recibirá la totalidad de un salario mínimo, establecido en el rango de **51 a 150, de la tabla Salario Mínimo Vigente.**
- **Para NNA asignados en el tipo de Acogimiento Familiar de Emergencia,** la familia recibirá un monto mensual, tomando como base para el cálculo del pago, el rango de **1 a 10 de la tabla Salario Mínimo Vigente;** en este caso, el acogimiento no excederá los 60 días por cada NNA, con un máximo de dos NNA por familia.

- **Para NNA asignados en el tipo de Acogimiento Familiar por Evaluación**, la familia recibirá un monto mensual, tomando como base para el cálculo del pago, el rango de **1 a 10 de la tabla Salario Mínimo Vigente**; en este caso, el acogimiento no excederá los 90 días por cada NNA, con un máximo de dos NNA por familia.
- En algunas situaciones que se relacionen con NNA con enfermedades crónicas severas o incapacitantes y/o condiciones de discapacidad intelectual, física o sensorial, se aconseja contemplar la posibilidad de entregar un **Subsidio de Inicio de la Medida o Ayuda Social** que permita pagar procedimientos médicos y diagnósticos menores, adquirir insumos, equipos especializados o realizar pequeñas adaptaciones al espacio físico donde el NNA será acogido. Este monto de inicio de acogimiento no podrá exceder la totalidad de **2 Salarios Mínimos** establecidos en el rango de **51-150** de la Tabla de Salario Mínimo Vigente.

En relación al monto máximo que puede recibir una familia por acoger a un NNA bajo esta modalidad de cuidado, este está sujeto a las posibilidades institucionales presupuestarias y valoración de los informes técnicos emitidos por el equipo multidisciplinario responsable de la medida de protección, sin embargo, nunca será menor al setenta y cinco (75%) del monto establecido en la Tabla General de Salario Mínimo Vigente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

14.1.2. Subsidio para la ONGD Socia: es un monto destinado a la ONGD socia por cada NNA asignado a las FPT que están bajo su monitoreo y seguimiento. Este subsidio cubrirá los

gastos administrativos relacionados tanto al seguimiento y monitoreo del niño en la modalidad, como de las FPT.

De esta manera, todas las organizaciones que firmen un convenio con SENAF recibirán apoyo financiero, tanto para su operación como para las FPT que estén bajo su acompañamiento y gestión.

El monto destinado para la ONGD, será establecido por SENAF y revisado anualmente, sin embargo, no será menor al treinta y nueve (39%) del monto asignado para la FPT. Este esquema de subsidios está diseñado para asegurar que tanto las FPT como las ONGDs socias cuentan con el apoyo financiero necesario. De esta manera, las familias pueden proporcionar un cuidado y protección a los NNA y las ONGDs pueden gestionar la modalidad de manera efectiva.

14.1.2. Principios Aplicables para el Desembolso

La asignación de subsidios o cupos debe contar con principios de aplicación que permitan un uso adecuado de los recursos económicos, humanos y logísticos. Los principios más destacados para lograr una toma de decisiones eficientes son:

- **Valoración de las necesidades de atención del NNA:**
Es fundamental que las autoridades, instituciones y socios evalúen o establezcan el perfil de cada niño, niña y adolescente (NNA) atendiendo a sus necesidades básicas, emocionales y terapéuticas, con especial énfasis en aquellos con necesidades especiales.
- **Valoración la Temporalidad de Cuidado en Familia:**
En caso de que el NNA requiere un acogimiento

familiar de emergencia y/o diagnóstico, deberán hacerse todas las consideraciones pertinentes para cubrir los costos que este tipo de acogimiento familiar requiere.

- **Gestión y Seguimiento en la Aplicación de la Medida:** Para lograr tecnicismo y especialización en los procesos de gestión de la medida, atendiendo al esquema de sensibilización, selección y evaluación de la familia, así como el monitoreo y seguimiento del NNA, es necesario fortalecer a las organizaciones socias mediante la asistencia técnica del Estado y la entrega de un subsidio.
- **Monitoreo e Interacción:** La SENAF, a través del área técnica, revisará periódicamente el desempeño de la ONGD y la eficacia de la implementación de la modalidad de FPT.
- **Por otro lado, la ONGD** socia recibirá el subsidio correspondiente por la gestión de la modalidad y sus procesos, incluso si la FPT no necesita o renuncia al monto del subsidio por el cuidado y protección de un NNA. En el caso de grupos de hermanos, este subsidio, no podrá exceder los dos salarios mínimos.

14.2. Proceso de Desembolso y Supervisión

La ONGD que tenga convenio con la SENAF deberá presentar mensualmente una planilla de las FPT con NNA asignados, junto con informes mensuales de monitoreo y seguimiento. Posteriormente, la SENAF realizará el desembolso a la ONGD socia, quien a su vez entregará a la Familia de Protección Temporal el monto asignado según los estándares y criterios establecidos por SENAF.

15. MECANISMO DE RETROALIMENTACIÓN

Para garantizar la eficacia y adaptación de la modalidad de FPT, se implementará un mecanismo formal de retroalimentación. Este mecanismo permitirá a las familias de protección y a los niños, niñas y adolescentes (NNA) bajo la modalidad de FPT, proporcionar sus opiniones y experiencias, de manera estructurada. Se utilizarán encuestas periódicas, reuniones de seguimiento, entrevistas individuales o grupos focales, ficheros digitales y buzones de sugerencias para recopilar las opiniones y/o recibir retroalimentación.

La información recibida será analizada y revisada regularmente por el comité técnico de la modalidad de FPT, quien se encargará de identificar áreas de mejora y realizar ajustes necesarios en el programa. Este enfoque asegura que el programa se ajuste continuamente a las necesidades y expectativas de los participantes, fomentando una mayor satisfacción y eficacia en la atención proporcionada.

16. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.unicef.org/child-rights-convention>
- Asamblea Nacional Constituyente de Honduras. (1982). Constitución de la República de Honduras. Decreto No. 131.
- Congreso Nacional de Honduras. (2013). Código de la Niñez y la Adolescencia. Decreto Legislativo No. 35-2013.
- Congreso Nacional de Honduras. (1984). Código de Familia. Decreto Legislativo No. 76-84.

- Comité de Derechos del Niño. (2015). Observaciones Finales en los Informes Periódicos Cuarto y Quinto Combinados de Honduras.
- Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF). (2016). Guía para la Atención de Casos por Vulneración de Derechos.
- Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF). (2016). Manual de Monitoreo y Evaluación de Instituciones Residenciales de Cuidado Alternativo.
- Amorós, P., Fuertes, J., & Roca, M. J. (1994). Programa para la formación de familias acogedoras. Valladolid, España.
- Asamblea Nacional Constituyente de Honduras. (1982). Constitución Política de la República de Honduras. Decreto No. 131.
- Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. (2009). Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (A/HRC/11/L.13).
- Congreso Nacional de Honduras. (1984). Código Penal. Decreto No. 144-83.
- Congreso Nacional de Honduras. (1987). Ley de Procedimiento Administrativo. Decreto No. 152-87.
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH). (2017). Informe Anual 2016. Honduras.
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH). (2016). Municipios de Bienestar Solidario: Metodología e Instrumentos. Honduras.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Violencia, niñez y crimen organizado (OEA/Ser.L/V/II).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). El derecho del niño y la niña a la familia, cuidado alternativo, poniendo fin a la institucionalización en las Américas (OEA/Ser.L/V/II).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Opinión Consultiva OC-17/2002, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.
- Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), & UNICEF. (2016). Guía para la atención de casos por vulneración de derechos, en el marco de la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia. Honduras.
- Martín Santos, D. (2017). Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Marco Conceptual y de Funcionamiento, Honduras. Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).
- Martín Santos, D. (2016). Manual de Monitoreo y Evaluación de Instituciones Residenciales de Cuidado Alternativo. Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).
- Valencia, E., & Gómez, E. (2010). Una escala de evaluación familiar eco-sistémica para programas sociales: Confiabilidad y validez de la NCFAS en población de alto riesgo psicosocial. Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Equipo País de las Naciones Unidas en Honduras. (2015). Recopilación de información para el segundo ciclo del Examen Periódico Universal (EPU). Honduras.

- HCCH. (1996). Convenio relativo a la competencia, la Ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños. Holanda.
- Instituto Nacional de Estadística (INE, Honduras). (2016). Resumen Ejecutivo Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples. Honduras.
- Instituto Nacional del Niño y la Familia de Ecuador. (2014). Comisión Permanente de Protección Especial.
- del Valle, J. F., López, M., Montserrat Boada, C., & Bravo Arteaga, A. (2008). El acogimiento familiar en España: Una evaluación de resultados. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, España.
- Martínez Franzoni, J. (2014). Protección Social para la niñez en El Salvador, Guatemala y Honduras: Avances y desafíos. CEPAL y UNICEF, Chile.
- Martínez Franzoni, J. (2016). Garantizar los Derechos de la Niñez y Adolescencia Vulnerable en Honduras. UNICEF.
- Velasco, M. (2010). Veeduría Ciudadana, nuevas formas de participación. ODNA y UNICEF, Ecuador.
- Rodríguez Borrajo, M. E., & Chana García, L. C. (2012). El acogimiento en familia ajena: Bases conceptuales y metodológicas para la toma de decisiones. Cruz Roja Española, Madrid, España.
- Tamayo Rozas, M. (2014). Material Educativo: Instrumentos de Evaluación Familiar. Ministerio de Desarrollo Social de Chile.
- Ministerio de Desarrollo Social de Chile. (2014). Política Nacional de Calle. Chile.
- Misión del CICR en Honduras. (2014). Folleto. Honduras.
- Espejo Yaksic, N., & Lathrop Gómez, F. (2015). Hacia un rediseño normativo del sistema de protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en Chile. UNICEF, Chile.
- Presidencia de la República de Honduras. (2014). Decreto Ejecutivo N° PCM-027-2014, de creación de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. (DINAF).
- Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y Buckner Perú. (2012). Acogimiento Familiar. Lima, Perú.
- Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos (SJDH). (2013). Compilación de Legislación Nacional e Instrumentos Internacionales en Materia de Familia y Niñez. Honduras.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de México y UNICEF. (2016). Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- Procedimiento. México.
- Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF). (2010). Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Argentina.

- Red por los Derechos de la niñez en México. (2014). La niñez Cuenta en México: Subsistema de Protección Especial de los Derechos de la niñez en México. México.

- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de México y UNICEF. (2016). Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- Caja de Herramientas. México.

- Texas Department of Family and Protective Services. (2017). Minimum Standards for Child-Placing Agencies. USA.

- UNICEF & Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (1993). Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York, USA.

- UNICEF. (2014). Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres Protocolos Facultativos. Argentina.

- UNICEF. (2008). Estrategia de Protección de la niñez del UNICEF.

- UNICEF. (2016). La Vulnerabilidad de la Niñez y Adolescencia en Honduras: Un análisis cualitativo de los principales riesgos y capacidades de las familias en el país. Honduras.

- UNICEF. (2014). Legislación para la creación de un Sistema Integral de Garantía de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en México. México.

- UNICEF & Estados Unidos Mexicanos. (2016). Medidas de protección especial para la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

- Yarnoz Yaben, S., Alonso-Arbiol, I., Plazaola, M., & Sainz de Murieta, L. (2001). Apego en adultos y percepción de los otros. Anales de Psicología, 17.

SEGUNDO: Quedan derogadas cualquier disposición ministerial que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ
SECRETARIA DE ESTADO

ALEX GEOVANNI NAVAS ÁLVAREZ
SECRETARIA GENERAL



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,728

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 105-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social, asimismo, en su Artículo 61 establece la obligatoriedad para el Estado de Honduras, de garantizar la seguridad individual, la libertad, la igualdad ante la Ley y la propiedad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 62 de la Constitución de la República: "Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático," por lo que el Estado de Honduras debe dar continuidad a las políticas en materia de seguridad reconociendo que el fin primordial es la seguridad de todos los hondureños.

CONSIDERANDO: Que las acciones realizadas por las fuerzas de seguridad del país en el marco de los Decretos Ejecutivos

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 105-2024, 106-2024

A. 1 - 19

AVANCE

A. 20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

número: PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024, PCM 24-2024 y PCM 30-2024, han rendido resultados positivos en el combate de la criminalidad, reduciendo la tasa de homicidios, sin embargo el pueblo hondureño sigue siendo víctima de violencia provocada en particular a través del delito de extorsión, por lo que es necesario continuar tomando las medidas necesarias en los distintos municipios del país para el restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como para facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 187 de la Constitución de la República el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la referida norma suprema, podrán suspenderse en caso de perturbación

grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, mediante un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el Sistema Interamericano de Protección, el Artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), se reconoce la posibilidad para un Estado Parte de suspender las obligaciones contraídas en dichos instrumentos, siempre que concurren situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la Nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, o en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, por lo que se podrán adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el **DECRETO EJECUTIVO**

NÚMERO PCM 36-2024 del 21 de Noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 21 de Noviembre del año 2024, con el número 36,695, en los mismos términos establecidos en los Decretos Ejecutivos Número: PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024, PCM 24-2024 y PCM 30-2024, que versan en decretar por un período de cuarenta y cinco días (45) la suspensión de las garantías establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, lo anterior en respeto irrestricto a los principios de necesidad, proporcionalidad y los estándares internacionales sobre derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

seguridad, el orden y la paz del país; el cual, literalmente dice:

“DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 36-2024. LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, CONSIDERANDO: Que mediante Decretos Ejecutivos números PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024, PCM 24-2024 y PCM 30-2024 la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, por un periodo de 45 días en cada Decreto. **CONSIDERANDO:** Que dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera de cada uno de los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 31 de Marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de manera unánime la II etapa del Plan

Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99. **CONSIDERANDO:** Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024, PCM 24-2024 y PCM 30-2024 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país. **CONSIDERANDO:** Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión parcial de Garantías y la implementación del Plan Solución

Contra el Crimen, en particular durante el año 2024, en el cual 66 municipios en el país han registrado cero incidencia de homicidios (22% de los municipios a nivel nacional); 230 municipios con incidencia de 0 a 8 homicidios el (77% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción de 15.2 puntos de la tasa anual de homicidios por cada 100 mil habitantes. Asimismo, se ha logrado una reducción de 791 muertes violentas en relación al mismo periodo del año anterior, así como una reducción de 161 muertes violentas de mujeres.

CONSIDERANDO: Que se han desarticulado más de 992 bandas criminales; 39 personas capturadas con fines de extradición; se han realizado 41,291 allanamientos de morada exitosos; 4,415 personas detenidas por extorsión y delitos conexos; 4,774 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 50,715 detenciones por delito; 15,178 órdenes de captura; aumento en la incautación de armas de fuego (12,251 armas de fuego decomisadas); 7,635 vehículos decomisados; 42,355 motocicletas decomisadas; 76,366 libras de marihuana decomisadas; 26,552 kilos de cocaína decomisada; 107,115 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de fentanilo decomisado; 32 narco laboratorios destruidos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario y urgente continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo; todo en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo período de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están

limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11 y 16 de la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo

Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, reconocen la posibilidad para un Estado Parte de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 27.1). CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-

2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024, PCM 24-2024 y PCM 30-2024 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación. POR TANTO, En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de

Honduras; y, demás aplicables.

DECRETA: ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNI), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, SE DECRETA por un período de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m., del día jueves 21 de Noviembre de 2024, hasta las 6:00 p.m., del día domingo 05 de Enero de 2025. En consecuencia, la Secretaría de

Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, así como en otros municipios identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (ANEXO ÚNICO). ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional. ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho

de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas. ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la misma y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme a los estándares internacionales. ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a informar inmediatamente del presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión. ARTÍCULO 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

“ANEXO ÚNICO

Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MÁSCA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	SAN FRANCISCO	
8	SAN JUAN PUEBLO	
9	ARIZONA	
10	TOCOA	COLÓN
11	TRUJILLO	
12	BONITO ORIENTAL	
13	SONAGUERA	
14	LIMÓN	
15	IRIONA	
16	SABÁ	
17	SANTA ROSA DE AGUÁN	
18	SANTA FÉ	
19	COMAYAGUA	COMAYAGUA
20	SIGUATEPEQUE	
21	VILLA DE SAN ANTONIO	
22	SAN LUIS	
23	EL ROSARIO	
24	MEÁMBAR	
25	LA LIBERTAD	
26	TAÚLABE	
27	LAS LAJAS	
28	AJUTERIQUE	
29	SAN GERÓNIMO	
30	SAN JOSÉ DE COMAYAGUA	
31	ESQUÍAS	
32	MINAS DE ORO	
33	SAN JOSÉ DEL POTRERO	

Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
34	NUEVA ARCADIA	COPÁN
35	SANTA ROSA DE COPÁN	
36	FLORIDA	
37	EL PARAÍSO	
38	CUCUYAGUA	
39	COPÁN RUINAS	
40	SAN NICOLÁS	
41	SANTA RITA	
42	CABAÑAS	
43	LA UNIÓN	
44	VERACRUZ	
45	TRINIDAD	
46	DULCE NOMBRE	
47	CONCEPCIÓN	
48	SAN AGUSTÍN	
49	CORQUÍN	
50	LA JIGUA	
51	SAN ANTONIO	
52	DOLORES	
53	SAN JERÓNIMO	
54	SAN JOSÉ	
55	SAN PEDRO	
56	SAN JUAN DE OPOA	
57	SAN PEDRO SULA	CORTÉS
58	CHOLOMA	
59	PUERTO CORTÉS	
60	VILLANUEVA	
61	LA LIMA	
62	SANTA CRUZ DE YOJOA	
63	OMOA	
64	SAN MANUEL	
65	POTRERILLOS	
66	SAN ANTONIO DE CORTÉS	
67	SAN FRANCISCO DE YOJOA	

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
68	CHOLUTECA	CHOLUTECA
69	MARCOVIA	
70	EL TRIUNFO	
71	SAN MARCOS DE COLÓN	
72	EL CORPUS	
73	PESPIRE	
74	NAMASIGÜE	
75	SANTA ANA DE YUSGUARE	
76	CONCEPCIÓN DE MARÍA	
77	APACILAGUA	
78	OROCUINA	
79	DUYURE	
80	SAN ISIDRO	
81	SAN ANTONIO DE FLORES	EL PARAÍSO
82	SAN JOSÉ	
83	DANLÍ	
84	TROJES	
85	TEUPASENTI	
86	EL PARAÍSO	
87	MOROCELÍ	
88	YUSCARÁN	
89	POTRERILLOS	
90	ALAUCA	
91	JACALEAPA	
92	SAN MATÍAS	FRANCISCO MORAZÁN
93	GÜINOPE	
94	SAN ANTONIO DE FLORES	
95	DISTRITO CENTRAL	
96	TALANGA	
97	TATUMBLA	
98	GUAIMACA	
99	SABANA GRANDE	
100	LEPATERIQUE	
101	SANTA LUCÍA	
102	VALLE DE ÁNGELES	
103	EL PORVENIR	

104	ORICA
105	MARALE
106	CEDROS
107	VALLECILLO

Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
108	PUERTO LEMPIRA	GRACIAS A DIOS
109	BRUS LAGUNA	
110	JESÚS DE OTORO	
111	LA ESPERANZA	
112	INTIBUCÁ	INTIBUCÁ
113	MASAGUARA	
114	COLOMONCAGUA	
115	SAN MIGUELITO	
116	MAGDALENA	
117	SANTA LUCIA	
118	SAN JUAN	
119	SAN FRANCISCO DE OPALACA	
120	SAN ANTONIO	
121	ROATÁN	ISLAS DE LA BAHÍA
122	SANTOS GUARDIOLA	
123	LA PAZ	LA PAZ
124	MARCALA	
125	SANTA ELENA	
126	YARULA	
127	CABAÑAS	
128	SANTA ANA	
129	OPATORO	
130	MERCEDES DE ORIENTE	
131	SAN ANTONIO DEL NORTE	
132	LAUTERIQUE	
133	TUTULE	
134	SANTIAGO DE PURINGLA	
135	SAN JOSÉ	
136	PLANES DE SANTA MARÍA	
137	CHINACLA	
138	SAN JUAN	
139	CANE	
140	GUAJIQUIRO	
141	SAN PEDRO DE TUTULE	

Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
142	GRACIAS	LEMPIRA
143	LEPAERA	
144	LAS FLORES	
145	LA IGUALA	
146	SAN RAFAEL	
147	SAN ANDRÉS	
148	PIRAERA	
149	ERÁNDIQUE	
150	LA UNIÓN	
151	GUARITA	
152	TOMALÁ	
153	MAPULACA	
154	LA VIRTUD	
155	SAN MARCOS DE CAIQUÍN	
156	SAN SEBASTIÁN	
157	BELÉN	OCOTEPEQUE
158	SANTA CRUZ	
159	CANDELARIA	
160	COLOLACA	
161	TALGUA	
162	GUALCINCE	
163	VIRGINIA	
164	SAN MARCOS	
165	OCOTEPEQUE	
166	MERCEDES	OLANCHO
167	SANTA FE	
168	LA LABOR	
169	SINUAPA	
170	LA ENCARNACIÓN	
171	SAN FRANCISCO	
172	CONCEPCIÓN	
173	SENSENTI	
174	BELÉN GUALCHO	
175	CATACAMAS	
176	JUTICALPA	
177	DULCE NOMBRE DE CULMÍ	
178	PATUCA	
179	SANTA MARÍA DEL REAL	
180	SAN ESTEBAN	
181	GUALACO	
182	SAN FRANCISCO DE BECERRA	
183	CAMPAMENTO	
184	EL ROSARIO	
185	LA UNIÓN	
186	ESQUIPULAS DEL NORTE	
187	SILCA	
188	GUATA	

189	QUIMISTÁN	SANTA BÁRBARA
190	SANTA BÁRBARA	
191	PROTECCIÓN	
192	ILAMA	
193	LAS VEGAS	
194	SAN MARCOS	
195	TRINIDAD	
196	PETOA	
197	AZACUALPA	
198	MACUELIZO	
199	CONCEPCIÓN DEL NORTE	
200	SAN NICOLAS	
201	SAN FRANCISCO DE OJUERA	
202	ATIMA	
203	ZACAPA	
204	CHINDA	
205	NUEVO CELILAC	
206	EL NÍSPERO	
207	SAN LUIS	

Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
208	NACAOME	VALLE
209	SAN LORENZO	
210	LANGUE	
211	GOASCORÁN	
212	ALIANZA	
213	ARAMECINA	
214	CARIDAD	
215	AMAPALA	
216	SAN FRANCISCO DE CORAY	YORO
217	OLANCHITO	
218	YORO	
219	EL PROGRESO	
220	EL NEGRITO	
221	MORAZÁN	
222	SANTA RITA	
223	VICTORIA	
224	JOCÓN	
225	SULACO	
226	YORITO	

Dado en la ciudad de Tegucigalpa,
Municipio de Distrito Central, a los
Veintiún (21) días del mes de Noviembre
del año dos mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO
SARMIENTO, PRESIDENTA DE
LA REPÚBLICA. LESLY SARAHÍ
CERNA, SECRETARIA DE
ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA. JOSÉ CARLOS
CARDONA ERAZO, SECRETARIO
DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL. CRISTIAN
DAVID DUARTE CHÁVEZ,
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS. TOMÁS
EDUARDO VAQUERO MORRIS,
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.
EDUARDO ENRIQUE REINA
GARCÍA, SECRETARIO DE
ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL.
SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ,
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

RICARDO ARTURO SALGADO,
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE PLANIFICACIÓN
ESTRATÉGICA. FREDIS ALONSO
CERRATO VALLADARES,
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO
ECONÓMICO. DORIS YOLANY
GARCÍA PAREDES, SECRETARIA
DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ASUNTOS DE LA MUJER. HÉCTOR
GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ,
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD. RIXI
RAMONA MONCADA GODOY,
SECRETARIA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE DEFENSA
NACIONAL. CARLA MARINA
PAREDES REYES, SECRETARIA
DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD. LUCKY HALACH MEDINA
ESTRADA, SECRETARIO DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE. DANIEL
ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ,
SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.
ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ

MORALES, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY. LAURA ELENA SUAZO TORRES, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO. GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS. WARREN OCHOA ORELLANA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO

COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO. JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO). FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA, SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintisiete días del mes de Noviembre de Dos Mil Veinticuatro.

HUGO ROLANDO NOÉ PINO
PRESIDENTE